

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-VGE-2024-00001-A Declárese el cambio de modalidad educativa a no presencial de las instituciones educativas, del cantón La Joya de los Sachas, desde el 05 hasta el 09 de febrero de 2024	3
--	----------

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-MMDH-2023-0011-A Expídese la convocatoria para la selección, suscripción y ejecución de convenios de cooperación técnico-financiera con organizaciones sociales sin fines de lucro para el fortalecimiento de la atención integral a víctimas de violencia de género en el Ecuador	7
--	----------

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2024-0029-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriano NTE INEN-ISO 21067-1, Envase y embalaje - Vocabulario - Parte 1: Términos generales (ISO 21067-1:2016, IDT)	14
--	-----------

CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

CDPIC-PLE-2024-001 Expídese el Reglamento para la selección, designación e integración de los representantes de los gremios de periodistas y medios de comunicación públicos, privados y comunitarios del CPDIC	17
--	-----------

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA
INDÍGENA**

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

032-2024 Expídese el Reglamento para el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia	23
---	-----------

ACUERDO Nro. MINEDUC-VGE-2024-00001-A**SRTA. MGS. VERONICA DEL ROCIO LEGARDA LEÓN
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 44 de la Norma Suprema prescribe: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas [...]”*;

Que, el numeral 6 del artículo 46 ibidem manda: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. [...]”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema proclama: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;

Que, el artículo 344 de la invocada Ley Fundamental prevé: *“[...] El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo [...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, entre los principios del Sistema Nacional de Educación incluye: *“[...] p. Desconcentración: La gestión del sistema educativo se desarrollará bajo el criterio de distribución objetiva de funciones y la delegación de funciones entre los órganos [...]”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica ídem determina: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República*

y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital [...]”;

Que, en lo que atañe a la Gestión de Riesgos en el Sistema Nacional de Educación, el artículo 66.2 de la LOEI precisa: “[...] *Son todas las acciones y mecanismos ante riesgos o desastres en el entorno educativo que puedan afectar la integridad de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. Será entendida desde un enfoque social de seguridad y tendrá por objeto aportar a la construcción de una cultura de prevención que involucre activamente a toda la comunidad educativa.*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA, como principio de la administración pública, contempla: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, manda: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República designó a Daniel Ricardo Calderón Zevallos como Ministro de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República declaró el **estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna**, por sesenta días. “[...] *Esta declaratoria requiere una intervención emergente y urgente de las instituciones del Estado para precautelar y garantizar la seguridad e integridad, así como los demás derechos de los ciudadanos, el orden público, la paz social y el orden constituido.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 09 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República, determinó como causal adicional del estado de excepción, declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024, lo siguiente: “*Artículo 1. Reconocer la existencia de un conflicto armado interno, sobre la base de la parte considerativa del presente Decreto y la normativa aplicable. Artículo 2. Establecer como causal adicional al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 del 8 de enero de 2024, la de conflicto armado interno.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-A de 19 de enero de 2024, la Autoridad Educativa Nacional dispuso en lo principal lo siguiente: “*Art. 1.- Disponer el inicio del regreso progresivo y focalizado a la presencialidad, desde el día lunes 22 de enero de 2024, a las Instituciones Educativas de todos los sostenimientos, que se realizará por fases; con excepción de las Instituciones Educativas mencionadas en el artículo 2 del presente instrumento [...]*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00011-A de 23 de enero de 2024, la Autoridad Educativa Nacional dispuso en lo principal lo siguiente: “*Art. 1.- Sustitúyase el texto del artículo 2 por el siguiente: “Art. 2.- Mantener o regresar, a la modalidad no presencial, en las instituciones educativas de todos los sostenimientos, conforme los siguientes criterios: 1. Instituciones Educativas ubicadas en zonas de riesgo, establecidas por el Ministerio del Interior; 2. Instituciones Educativas cercanas a centros de privación de libertad, en sus diferentes categorías, en un rango de hasta dos (2) kilómetros; y, 3. Instituciones Educativas determinadas por el*

*Ministerio de Educación, a través de la validación territorial multidimensional.” Art. 2.- A continuación del artículo 3 agréguese lo siguiente: “Art. 4.- Para la aplicación de lo previsto en el artículo 2 del presente acuerdo se estará a lo siguiente: **Cuando la disposición de no presencialidad sea de alcance cantonal o provincial, su declaratoria corresponderá a la Autoridad Educativa Nacional o Viceministros de esta Cartera de Estado, a través de la emisión del acto administrativo respectivo. Cuando la disposición de no presencialidad sea parroquial o se refiera a instituciones educativas individuales, su declaratoria se delega a los Coordinadores/as Zonales o Subsecretarios/as de Educación del Distrito Metropolitano de Quito o del Distrito de Guayaquil, de conformidad a su jurisdicción, que emitirán el acto administrativo respectivo, que se pondrá en conocimiento de la Autoridad Educativa Nacional; para el caso de afectación parroquial, previamente se coordinará con el nivel central [...]”;*** (Énfasis fuera de texto original)

Que, mediante Acción de Personal Nro. 004174 de 24 de noviembre de 2023, suscrita por el Director Nacional de Talento Humano, Wilson Andrés Sarango Molina, y la Coordinadora General Administrativa y Financiera, Paola Alejandra Vergara Boada; se dispone: “[...] **NOMBRAR a la señora Verónica del Rocío Legarda León, como Viceministra de Gestión Educativa, de esta Cartera de Estado, de conformidad con el detalle de las situación propuesta [...]”;**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-000013-A de 02 de febrero de 2024, la Autoridad Educativa Nacional dispuso en lo principal lo siguiente: “Art. 1.- *Sustitúyase el texto del artículo 2 por el siguiente: “Art. 2.- Mantener o regresar a la modalidad no presencial, en las instituciones educativas de todos los sostenimientos, conforme los siguientes criterios: 1. Instituciones Educativas ubicadas en territorios priorizados por el Ministerio del Interior – Policía Nacional, a través de indicadores de violencia y delincuencia (áreas con problemas críticos y áreas con problemas crónicos); 2. Instituciones Educativas cercanas a centros de privación de libertad, en sus diferentes categorías, en un rango de hasta un (1) kilómetro; y, 3. Instituciones Educativas determinadas por el Ministerio de Educación, a través de la validación territorial multidimensional [...]”;*

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00751-M de 05 de febrero de 2024, suscrito por la Coordinadora Zonal de Educación Zonal 2, dirigido al señor Ministro de Educación, remite información relevante relacionada con todas las unidades educativas ubicadas en el cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, con base en la recomendación de los organismos de seguridad de la provincia referida;

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00751-M de 05 de febrero de 2024, la Autoridad Educativa Nacional dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *proceder conforme a los lineamientos emitidos y la normativa legal vigente, en coordinación con la Viceministra de Gestión Educativa [...]”;*

Que, en virtud de que las circunstancias que motivaron el regreso progresivo a la presencialidad en el cantón La Joya de los Sachas de la provincia de Orellana han variado, conforme se desprende de la información contenida en el memorando Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00751-M de 05 de febrero de 2024; y, tras un riguroso análisis, corresponde adoptar las medidas preventivas necesarias para precautelar la seguridad y el bienestar de todos los miembros que conforman la comunidad educativa, así como, garantizar la continuidad de los aprendizajes, en el contexto del estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna declarado por el Presidente de la República, de manera oportuna; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, en los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 98 del Código Orgánico Administrativo, y, el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00011-A de 23 de enero de 2024,

ACUERDA:

Art. 1.- Declarar el cambio de modalidad educativa a no presencial de las instituciones educativas, de todos los sostenimientos, del cantón La Joya de los Sachas de la provincia de Orellana, desde el 05 hasta el 09 de febrero de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La disposición contenida en el presente Acuerdo Ministerial se ejecutará conforme lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-A de 19 de enero de 2024 y sus reformas.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General realizar el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página Web del Ministerio de Educación.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. VERONICA DEL ROCIO LEGARDA LEÓN
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA**



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA DEL ROCIO
LEGARDA LEON**

ACUERDO Nro. MMDH-MMDH-2023-0011-A

SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.*”;

QUE, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado el “*1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”;

QUE, los numerales 2, 4, 6, 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. 9 El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*”;

QUE, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”;

QUE, según el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a. La integridad física, psíquica, moral y sexual. b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.*”;

QUE, de acuerdo con el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, se determina: “*El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporar el enfoque de género en planes y programas, y brindar asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.*”;

QUE, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación; que deberán adoptarse mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.*”;

QUE, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión.*”;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad*

estatal pueden ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

QUE, el artículo 341 de la Constitución de la República establece: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”;*

QUE, el artículo 393 de la Constitución de la República determina: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; disponiendo que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;*

QUE, el numeral 9 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal, dispone: *“En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal”;*

QUE, el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal, determina: *“Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.”;*

QUE, el artículo 94 de la normativa ibídem, establece que: *“La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas”;*

QUE, el artículo 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: *“El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto”;*

QUE, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina: *“El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas.”;*

QUE, el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: *“El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía”;*

QUE, el literal a) del artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone: *“Coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar una ruta de atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres”;*

QUE, el artículo 40 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: *“Eje de prevención. Articulará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. La prevención a través de mecanismos de sensibilización y concientización está dirigida a eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia en todos sus tipos, podrán proponer, promover y desarrollar actividades para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en su diversidad, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado para el mismo fin”;*

QUE, el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.*”;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007, manifiesta: “*Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permitirá generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles de Estado.*”;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, reformativo del Decreto Ejecutivo No. 1522, ordenó que: “*Respecto de la violencia de género en contra de mujeres, niñez y adolescencia, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos definirá y coordinará la ejecución de la política pública en el marco de la garantía derechos humanos; y el Ministerio del Interior ejerza las facultades de gestión y control en el ámbito de la seguridad ciudadana*”;

QUE, el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, dispuso: “*el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidirá y coordinará interinstitucionalmente la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres*”;

QUE, el Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, establece la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 216 de 1 de octubre de 2021, determina: “*La Secretaría de Derechos Humanos, como instancia rectora de las políticas públicas de derechos humanos en el país, a cargo de un/a Secretario/a de Derechos Humanos con rango de Ministro/a, ejercerá las siguientes competencias: Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes*”. Asimismo, el artículo 2 en el literal e) establece: “*Gestionar, de manera articulada, la provisión de los servicios de protección integral para la restitución de derechos amenazados y/o vulnerados de niñas, niños y adolescentes y sus familias*”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 268 de fecha 25 de noviembre de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, declara de prioridad nacional la promoción y defensa de la igualdad de género, así como el empoderamiento de las mujeres en el ámbito social, económico y político, lo que permitirá trabajar en la erradicación de toda forma de violencia y discriminación hacia las mujeres;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’ como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera; Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuestos, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos*”;

QUE, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, declara a las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral como parte de la política integral de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género, para lo cual se deberá fortalecer los servicios especializados de atención y protección a víctimas de violencia existentes actualmente, así como fomentar nuevos servicios con énfasis en el área rural del territorio nacional;

QUE, con Acuerdo Ministerial No. MMDH-MMDH-2023-0006-A de 30 de octubre de 2023, la Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos de ese entonces, expidió el “*Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de*

Violencia de Género en el Ecuador”;

QUE, el “*Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador*”, establece en su artículo 22 las condiciones generales de los postulantes para el procedimiento de selección de las Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 32 de 25 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Designar a la señora Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos*”;

QUE, mediante Informe Técnico No. MMDH-SPEVMNNA-2023-0006-IF de 13 de diciembre de 2023, elaborado por el Ptlg. Gabriel Mena Zambrano, Asistente de Planificación y Articulación, revisado por la Msc. Desireé Viteri Almeida, Directora de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y Otros Grupos de Atención Prioritaria, y, aprobado por la Msc. Sougand Hessamzadeh, Subsecretaria de Prevención y Erradicación de Violencia contra Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, en su parte pertinente recomiendan textualmente: “*(...) el inicio del proceso de Convocatoria para que las organizaciones sociales que atienden a mujeres víctimas de violencia, tal y como menciona el Reglamento para el Fortalecimiento de las Atenciones a Mujeres Víctimas de Violencia basada en Género en el Ecuador a través de Casas de Acogida y Centros de Atención Integral en cumplimiento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022 y demás normativa legal vigente. (...)*”;

QUE, mediante Memorando No. MMDH-SPEVMNNA-2023-0580-M de 13 de diciembre de 2023, la Mgs. Seyedeh Sougand Hessamzadeh Villamagua, Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, solicitó a la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, “*(...) se autorice y disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica remitir el proyecto del Acuerdo, en los términos legales establecidos, para iniciar la convocatoria para las personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro legalmente constituidas y capaces de contratar, que cumplan con las condiciones de participación determinadas en el “Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico - Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género del Ecuador”, la “Guía para la Presentación de Propuestas” y demás anexos, a fin de que se presenten sus postulaciones técnicas y financieras para brindar atención integral a mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia de género*”, solicitud que es APROBADA mediante sumilla inserta en el referido trámite y que con fecha 14 de diciembre de 2023, determina: “*(...) Conforme SUMILLA previa y en virtud de los insumos técnicos remitidos por la SPV, favor proceder con el análisis y preparación del acto normativo correspondiente. (...)*”;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023,

ACUERDA:

EXPEDIR LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICO-FINANCIERA CON ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR

Art. 1.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, al ser el ente rector del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y con el fin de fortalecer la atención integral a las mujeres y sus hijas e hijos, víctimas de violencia, **CONVOCA** a las personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro legalmente constituidas y capaces de contratar, que cumplan con las condiciones de participación determinadas en el “Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico – Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”, la “Guía Técnica

para la Presentación de Propuestas” y demás anexos, a fin de que se presenten sus postulaciones técnicas y financieras para brindar atención integral a mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia de género.

Art. 2.- Condiciones generales para esta convocatoria:

Requisitos generales.- Las organizaciones sociales sin fines de lucro, para su postulación en el proceso de selección, deberán cumplir con los siguientes requisitos y proporcionar la siguiente información:

1. Acuerdo o Resolución Ministerial de reconocimiento de personería jurídica, Nombramiento del Representante Legal, RUC, Registro de la Directiva vigente, de la organización social sin fines de lucro;
2. Experiencia específica en temáticas de violencia basada en género, de al menos cinco (5) años, debidamente sustentada y documentada;
3. Experiencia general en proyectos de desarrollo social, de al menos cinco (5) años, debidamente sustentado y documentada;
4. Alianzas estratégicas con otras organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las temáticas de erradicación de la violencia basada en género, debidamente sustentado y documentada;
5. Experiencia en asesoría a instituciones y organizaciones en temáticas de violencia basada en género, al menos cinco (5) años, debidamente sustentado y documentada; y,
6. Contar con infraestructura y equipamiento adecuado para prestar la atención integral, de conformidad a lo que exija el presente reglamento

Plazo: Desde la fecha de suscripción del convenio hasta el 31 de diciembre de 2024, siempre que la organización social seleccionada cumpla con los requisitos determinadas en el “Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico – Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”, la “Guía Técnica para la Presentación de Propuestas” y demás anexos.

Art. 3.- Ordenar la publicación del Cronograma del Procedimiento de Selección conforme el detalle descrito a continuación:

CRONOGRAMA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE PROPUESTAS DEL AÑO 2024		
DESCRIPCIÓN	DESDE	HASTA
Publicación de convocatoria	15/12/2023	15/12/2023
Período de recepción de preguntas de las Organizaciones Sociales	16/12/2023	18/12/2023
Período de emisión de respuestas y aclaraciones desde el MMDH	19/12/2023	21/12/2023
Período para la entrega de propuestas	22/12/2023	05/01/2024
Apertura de propuestas	06/01/2024	06/01/2024
Revisión de propuestas	07/01/2024	11/01/2024
Solicitud de convalidación de errores	12/01/2024	12/01/2024
Período de convalidación de errores	13/01/2024	16/01/2024
Período de Revisión, Análisis y Aprobación	17/01/2024	21/01/2024
Publicación y comunicación de resultados	22/01/2024	22/01/2024
Período para la entrega de documentos habilitantes	23/01/2024	26/01/2024
Período de envío y revisión de propuesta de convenio	27/01/2024	28/01/2024
Fecha tentativa de suscripción de convenios	29/01/2024	30/01/2024
Fecha de inicio de ejecución del convenio	01/02/2024	01/02/2024

Art. 4.- Se publicará las bases de la Convocatoria con la información referente al proceso en la página web de la institución.

Art. 5.- Los requisitos de las propuestas se presentarán según el artículo 25 del Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico – Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador, que son los siguientes:

1. Carta de presentación de la propuesta dirigida a la Máxima Autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, suscrita por la/el representante legal de la organización social sin fines de lucro (formulario Nro.1 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);

2. Carta de Interés y compromiso suscrito por la/el representante legal de la organización social sin fines de lucro (formulario Nro.2 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
3. Propuesta técnica (formulario Nro. 3 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
4. Propuesta financiera (formulario Nro. 4 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
5. Hoja de vida de la organización social sin fines de lucro postulante, debidamente justificada (formulario Nro.5 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
6. Detalle del equipo de trabajo que especifique el número de profesionales y perfiles (formulario Nro. 6 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
7. Hoja de vida de la persona encargada de administrar el Centro de Atención Integral o Casa de Acogida (formulario Nro.7 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas), copias simples de los certificados que acrediten experiencia y capacitación, en los últimos cinco años;
8. Hoja de vida del equipo técnico de la organización social sin fines de lucro formularios Nro. 8.1 al 8.3 (Centros de Atención Integral y Casas de Acogida); y formulario 8.4 (Auxiliar Casa de Acogida - Guía Técnica para la Presentación de Propuestas), en los últimos cinco años;
9. Copias simples de los certificados que acrediten experiencia y capacitación, en los últimos cinco años;
10. Condiciones e Infraestructura (Formulario Nro. 8 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas).

Documentación Legal que deberán cumplir y entregar:

1. Copia simple del acto administrativo de otorgamiento de la personalidad jurídica emitida por autoridad competente;
2. Copia simple del Acta de la Asamblea General Constitutiva suscrita por todos los miembros fundadores;
3. Copia simple del nombramiento de la Directiva vigente, en el cual conste el representante legal de la organización social sin fines de lucro;
4. Copia simple del acta en la cual los miembros de la organización social, autorizan la firma del convenio;
5. Copia simple del Registro Único de Contribuyentes RUC, actualizado;
6. Certificado actualizado del estado tributario del SRI;
7. Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS de no encontrarse en mora;
8. Certificado emitido por autoridad competente de no encontrarse inmersa en un proceso de intervención, disolución o liquidación, o a su vez añadir en la Declaración Juramentada de no estar en proceso de intervención, disolución o liquidación;
9. Certificado emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el cual se indique que la organización social no ha sido declarada adjudicatario fallido o contratista incumplido;
10. Registro de títulos profesionales del administrador o administradora, y equipo técnico, emitido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
11. Copia simple del Certificado emitido por el Registro de la Propiedad o contratos de arrendamiento legalizados del lugar donde funcionarán los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida.;
12. Certificación Bancaria de la Cuenta a la cual se realizarán los desembolsos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DISPÓNGASE a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, o quién hiciere sus veces, el seguimiento de la adecuada ejecución del presente instrumento, así como la coordinación permanente con la Gestión Interna de Secretaría General de la Dirección Administrativa del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, a fin de garantizar la recepción de documentación proveniente de las organizaciones sociales.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE el cumplimiento del presente Acuerdo, en el ámbito de sus atribuciones, a las demás unidades administrativas que intervienen en el procedimiento, de conformidad con el TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN del “Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”.

TERCERA.- DISPÓNGASE a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, la publicación de este Acuerdo en la página web de la Institución, conforme a lo establecido en el TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN del “Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”, y sus anexos e información relativa al proceso de convocatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- DERÓGUESE el Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2023-0010-A de 15 de diciembre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su emisión y publicación en el portal web del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**



Firmado electrónicamente por:
**ARIANNA MARIA TANCA
MACCHIAVELLO**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0029-R**Quito, 08 de febrero de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”.

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2016, publicó la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 21067-1, Packaging – Vocabulary – Part 1: General terms**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 21067-1:2016**, como la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 21067-1, Envase y embalaje - Vocabulario - Parte 1: Términos generales (ISO 21067-1:2016, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VRS-0180** de fecha 7 de febrero de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 21067-1, Envase y embalaje - Vocabulario - Parte 1: Términos generales (ISO 21067-1:2016, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 21067-1, Envase y embalaje - Vocabulario - Parte 1: Términos generales (ISO 21067-1:2016, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 21067-1, Envase y embalaje - Vocabulario - Parte 1: Términos generales (ISO 21067-1:2016, IDT)** que especifica los términos y definiciones preferidos relacionados con los envases, embalajes y manipulación de materiales.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 21067-1:2024 (Primera Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**

RESOLUCIÓN No. CDPIC-PLE-2024-001**EL PLENO DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de las personas para que, en forma individual o colectiva, integren espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, a través de mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano, que se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y servidores públicos ejercen únicamente las competencias y facultades atribuidas en la ley; además, tienen que coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y permitir el ejercicio de los derechos constitucionales;
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que las autoridades y funcionarios públicos, así como como los medios públicos, privados y comunitarios, facilitarán la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos de comunicación;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación instituye al Consejo de Comunicación Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, como un cuerpo colegiado con personería jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera, cuyas resoluciones son de obligatorio cumplimiento;

- Que,** el artículo ibídem prevé que el Presidente del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, será la máxima autoridad institucional, quien ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial;
- Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que el Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación está integrado de la siguiente manera: *“(...) El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación estará integrado de la siguiente manera: 1. Un delegado permanente de la Función de Transparencia y Control Social 2. Un delegado permanente de los Consejos Nacionales de Igualdad. 3. Un delegado permanente de la Función Ejecutiva. 4. Un delegado permanente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. 5. Un representante de la ciudadanía. Integrarán el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación con voz pero sin voto, dos representantes de los gremios de periodistas; y, tres representantes de los -medios de comunicación, uno por los medios de comunicación públicos, otro por los medios de comunicación privados y otro por los medios de comunicación comunitario (...);”*;
- Que,** el artículo 50 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece como requisitos para integrar el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación: *“a) Tener nacionalidad ecuatoriana o ser extranjero legalmente residente en el Ecuador; b) No tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con quienes sean o hayan sido socios o accionistas en un porcentaje superior al 6% del capital social, o con propietarios, directivos y administradores de medios de comunicación social, durante los dos años anteriores a la fecha de su designación; c) No ejercer funciones de administración o gerencia de los medios de comunicación social o trabajar bajo relación de dependencia en medios de comunicación social, ni haberlo hecho durante un año anterior; a la fecha de su designación; d) Estar en goce de los derechos políticos y de participación. e) No tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Presidente o Presidenta de la República, ministros, ministras y secretarios o secretarias de Estado. f) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en la Constitución y la Ley Orgánica de Servicio Público.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala que el ejercicio de la competencia para ejercer las atribuciones asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con lo expuesto, prevé la facultad del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, disponiendo la facultad de aprobar y publicar la normativa interna aplicable para su funcionamiento;
- Que,** toda vez que el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, debe integrar en su seno a los representantes de los gremios de

periodistas y medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, de conformidad a lo normativa invocada en los considerandos que anteceden, le corresponde a este cuerpo colegiado emitir las normas reglamentarias necesarias para su elección; y,

En tal virtud, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GREMIOS DE PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICOS, PRIVADOS Y COMUNITARIOS AL PLENO DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 1. - Objeto y ámbito. - Este Reglamento norma el procedimiento para la selección, designación e integración de los representantes de los gremios de periodistas y medios de comunicación públicos, privados y comunitarios al Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Artículo 2. - Integrantes. - De conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación, además, de los delegados permanentes, integrarán el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, con voz, pero sin voto:

- a. Dos representantes de los gremios de periodistas.
- b. Tres representantes de los medios de comunicación, uno por los medios de comunicación públicos, otro por los medios de comunicación privados y otro por los medios de comunicación comunitarios.

Artículo 3. - Requisitos. - Los requisitos para integrar el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, son aquellos a los que se remite el artículo 50 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Tanto los gremios de periodistas, como los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, tendrán la responsabilidad de revisar que sus representantes cumplan con los requisitos antes señalados.

Para el efecto, además, la documentación de respaldo que presente cada representante, deberá ser en original o copias debidamente certificadas.

Artículo 4. - Facultad de verificación. - El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a petición de parte podrá verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas cuyos nombres se remitan para el proceso pertinente, por parte de los gremios de periodistas y medios de comunicación públicos, privados y comunitarios. En dicha verificación se respetarán las garantías del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, para lo cual los gremios de

periodistas o medios de comunicación, deberán remitir el soporte respectivo de cada representante.

Artículo 5. - Procedimiento para la selección y designación. - Para efecto de la elección de los representantes de los gremios de periodistas y medios de comunicación, se observará, lo siguiente:

a. La Presidencia del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación a través del sitio web oficial, realizará la convocatoria correspondiente para la selección, designación e integración de los representantes de los gremios de periodistas y medios de comunicación al Pleno del Consejo.

b. Una vez realizada la convocatoria, se tendrá el término máximo de tres (3) días, contados desde el día siguiente de su publicación, para enviar al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, un escrito indicando los nombres de las personas a considerarse para el proceso en mención, tomando en cuenta lo previsto en los artículos 48 y 50 de la Ley Orgánica de Comunicación y 15 de su Reglamento General. Acompañarán al escrito, un documento que avale la existencia y representación de los gremios de periodistas y medios de comunicación, así como la declaración de haberse verificado el cumplimiento de los requisitos de las personas consideradas para representantes.

Si el envío del escrito de designación para representantes se realiza por correo electrónico, la documentación anexa deberá ser presentada de forma física en el término máximo de dos (2) días, contados a partir de que haya fenecido el término dispuesto en la convocatoria para el efecto.

Artículo 6. - Elección. - La Presidencia del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a través de Secretaría General, convocará de forma separada a las personas acreditadas de los gremios de periodistas y medios de comunicación, a una reunión para que acuerden y designen a su representante al Pleno del mencionado Consejo, de entre todos los nombres enviados por los referidos gremios de periodistas y medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, que hayan cumplido con los requisitos pertinentes.

En caso de no existir acuerdo, de manera inmediata se procederá a tomar votación a los presentes, y quienes obtengan mayor cantidad de votos en dichas reuniones serán considerado como representantes al Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Secretaría General certificará la forma en que fue electo cada representante al Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Artículo 7.- Ejercicio de funciones. - Los representantes electos de los gremios de periodistas y medios de comunicación, públicos, privados y comunitarios, se integrarán de manera inmediata al Pleno el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación a partir de su elección.

El periodo de las funciones de los representantes electos de los gremios de periodistas y medios de comunicación, públicos, privados y comunitarios, al igual que el de los demás consejeros del Pleno, será el mismo para el cual fuere electo/a el/la Presidente/a del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Sin embargo, de no haber uniformidad en la fecha de inicio de gestión de los representantes de los gremios de periodistas y medios de comunicación, públicos, privados y comunitarios, con los demás consejeros y Presidente/a del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, durarán en sus funciones únicamente por el tiempo que le reste a la máxima autoridad para concluir el periodo para el cual fue electa.

Artículo 8. - Divergencias. - En caso de que alguno de los representantes electos se excusare o no pueda ejercer la representación, el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación designará al segundo más votado, o, de ser el caso, se designará por sorteo al sucesor entre todos aquellos nominados que cumplieren los requisitos señalados para el efecto.

El sorteo se realizará por Secretaría General y se invitará a las organizaciones para que observen dicho procedimiento. Bastará constatar la invitación realizada para dar legitimidad al sorteo realizado.

Artículo 9. - Destitución. - El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación podrá destituir a los representantes de los gremios de periodistas y medios de comunicación, por las causales previstas en los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Disposiciones Generales

Primera. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General.

Segunda. - Los representantes de los gremios de periodistas y medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, no tendrán relación laboral o de dependencia con el Consejo de Desarrollo de Información y Comunicación.

Disposición final

Encárguese de la difusión y ejecución de la presente resolución a la Presidencia y a la Secretaría General del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Aprobado por los integrantes del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 17 días del mes de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JEANNINE DEL CISNE
CRUZ VACA**

Mgs. Jeannine Cruz Vaca

PRESIDENTA

**CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN**

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**CARLA SILVANA TAPIA
CALDERON**

Silvana Tapia Calderón

Secretaria Del Pleno del

Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación



032-2024

RESOLUCIÓN 032-2024**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** los artículos 170 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescriben que las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia ingresarán mediante concurso de méritos y oposición, impugnación y control social, en la forma que determine la ley; donde se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. / Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.”*;
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 1, 3 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que al Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador y 172; 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito, y estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, serán designados para un período de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años, que éstos cesarán en sus cargos conforme a la ley, que las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente. Existirán conjucezas y conjuces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares;
- Que** los artículos 183 de la Constitución de la República del Ecuador y 134; 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que, para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos y de participación política. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. y 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años, debiendo ser elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento a través de un concurso

de oposición y méritos, impugnación y control social y se propenderá a la paridad entre mujer y hombre;

- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. / En los concursos de oposición y méritos se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición. / En la fase de méritos se valorará la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios: 1. Formación académica 2. Experiencia laboral y profesional 3. Capacitación recibida 4. Capacitación impartida 5. Publicaciones / En la fase de méritos se analizarán y verificarán los documentos presentados por las y los aspirantes conforme lo establecido en la convocatoria; y, se aplicarán medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las personas que han integrado el banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en este Código, tendrán el puntaje adicional previsto en el reglamento. / En la fase de oposición, las y los postulantes redirán (sic) pruebas de conocimiento teóricas y prácticas, que sumadas sus calificaciones darán un total de cincuenta puntos. Se prohíbe las entrevistas. / Previo a la fase de oposición se verificará la idoneidad psicológica de las y los postulantes a través de las pruebas psicológicas correspondientes. / Cualquier aspirante podrá solicitar recalificación de las fases de oposición y méritos. / Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social. / Las convocatorias a los concursos de oposición y méritos se efectuarán con plazos razonables que permitan la participación del mayor número de aspirantes que cumplan con los requisitos y competencias necesarias para ocupar el cargo. / Para el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Código, el Consejo de la Judicatura dictará el respectivo reglamento.*”;
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia. Todo profesional que ingrese al servicio de la Función Judicial y para su permanencia, deberá pasar los exámenes de confianza que para el efecto reglamente el Consejo de la Judicatura*”;
- Que** los artículos 42 y 136 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que las juezas y los jueces de la Corte Nacional de Justicia y las conjuetas y conjueces, no pertenecen a ninguna de las carreras de la Función Judicial, al ser su cargo de período fijo;
- Que** el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial estatuye: “*Si en las diferentes fases del proceso de los concursos se advirtiese alguna anomalía*

importante, que lo afecte de nulidad insanable, se rehará el procedimiento, total o parcialmente, por resolución de quien dirige el respectivo concurso”;

- Que** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”;*
- Que** el artículo 177 número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, se contará: *“(...) 2. Comité de expertos. El Pleno del Consejo de la Judicatura nombrará a un Comité de expertos independientes que deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser juez de la Corte Nacional, a fin de que le asista técnicamente en el proceso de evaluación a las y los postulantes, mediante un informe sobre la validez y pertinencia (...);”;*
- Que** el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas: 1. De lo Contencioso Administrativo; 2. De lo Contencioso Tributario; 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado; 4. De lo Civil y Mercantil; 5. De lo Laboral; y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. / El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad. (...);”;*
- Que** el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El número de las o los conjuces de la Corte Nacional de Justicia y la Sala especializada a la cual serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Las y los conjuces provendrán del concurso de selección de las y los jueces de la Corte Nacional que no fueron titularizados de acuerdo con la nota obtenida. En caso de que no se cuente con el número suficiente del banco de elegibles de conjuces y conjuces de la Corte Nacional, se procederá a designar a las y a los jueces a partir del nivel octavo de la carrera judicial. / Las y los conjuces, tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidad que las y los jueces titulares; desempeñarán sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva. (...);”;*
- Que** el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“1.) Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuces y a los conjuces de la Corte Nacional de Justicia (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);”;*
- Que** el artículo 280 números 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: *“1.- Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...) 5.- Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia,*

disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial (...)”;

- Que** la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos señala en sus artículos 14 y 15 los efectos y requisitos de la firma electrónica, confiriendo a esta última igual validez y los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos;
- Que** el artículo 46 párrafo segundo de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, así como también el artículo 3, letra b) de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, disponen que los residentes permanentes de dichas circunscripciones tendrán que ser consideradas de manera preferente, y se deberán establecer acciones afirmativas en los concursos públicos de méritos y oposición para el ingreso en las entidades del sector público;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 055-2020, de 31 de mayo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 688, de 19 de junio de 2020, resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”, reformado por la Resolución 099-2020 de 15 de septiembre de 2020;
- Que** mediante Resolución 177-2021, de 29 de octubre de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 598, de 15 de diciembre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”;
- Que** mediante Resolución 161-2022, de 06 de julio de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 106, de 15 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 177-2021 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”;
- Que** mediante Resolución 295-2022, de 08 de diciembre de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 215, de 22 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 009-2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 05 de febrero de 2024, resolvió: “*DECLARAR LA NULIDAD INSANABLE DEL ‘CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL’*.”;

- Que** el Consejo de la Judicatura, al ser el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, se encuentra obligado a garantizar un acceso a una justicia de calidad, lo que exige realizar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, con los mayores estándares nacionales e internacionales para asegurar la probidad y la idoneidad de juezas, jueces, conjuezas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia;
- Que** con Memorando circular CJ-DNTH-2024-0203-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-248, ambos de 08 de febrero de 2024, que contiene el:“(...) *REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2024-1294-M y CJ-DG-2024-1307-M, ambos de 09 de febrero de 2024, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2024-0203-MC, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-248, ambos de 08 de febrero de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando circular CJ-DNJ-2024-0031-MC y su alcance con Memorando circular CJ-DNJ-2024-0033-MC, ambos de 09 de febrero de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen los informes técnico, jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1: Objeto.- Establecer y desarrollar el procedimiento para la selección y designación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, a través del concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.- Las normas contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio en todas las fases del concurso público.

Artículo 3: Principios.- En el concurso público se observarán los principios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, transparencia, veracidad, autonomía, participación, independencia, objetividad, imparcialidad, credibilidad, no discriminación, publicidad, paridad, especialidad, legalidad y otros establecidos en la Constitución de la República del

Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Ética de la Función Judicial.

Artículo 4: Veeduría ciudadana en el concurso público.- Previo a que el Pleno del Consejo de la Judicatura apruebe el inicio del concurso público, la o el Director General solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana que vigile el desarrollo y transparencia del mismo, conforme lo determina el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial y la normativa legal aplicable al funcionamiento de la veeduría ciudadana.

La Dirección General invitará a observatorios, organismos y expertos nacionales e internacionales a dar seguimiento al concurso, para lo cual, facilitará la documentación requerida, con excepción de aquella considerada como personalísima.

Artículo 5: Publicidad del concurso.- El Pleno del Consejo de la Judicatura establecerá los mecanismos idóneos para que la ciudadanía tenga acceso a toda la información respecto de las y los postulantes, la conformación de los miembros de las Comisiones, Comités, y Tribunales que intervienen en el concurso, así como las resoluciones y demás informes que se expidan, será de acceso público, desde el inicio del concurso hasta su finalización. La difusión se realizará a través de la página web, correos electrónicos y redes sociales institucionales, así como a través de los medios de comunicación masivos, de ser el caso.

Artículo 6: Perfil de las y los postulantes.- En concordancia con lo previsto en el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, el perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de una o un profesional del Derecho que tenga sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicada o dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia, sin perjuicio del perfil de habilidades y competencias que el Pleno del Consejo de la Judicatura apruebe para el efecto.

Artículo 7: Participación de las y los postulantes con discapacidad.- En el concurso público se garantizará la participación de las personas con discapacidad, respetando en todo momento el principio de igualdad y no discriminación, para lo cual se facilitará el soporte humano, tecnológico y logístico necesario para cada fase.

CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES Y LAS DIRECCIONES DE APOYO, SUS DEBERES, FACULTADES Y COMPETENCIAS

Artículo 8: Responsables.- Son los siguientes:

1. Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. Dirección General; y,
3. Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 9: Competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Expedir los actos normativos y administrativos que se requieran para llevar a cabo el desarrollo del concurso público;
2. Conocer y aprobar a través de despacho, los informes remitidos por las Direcciones correspondientes, de acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial y este Reglamento;

3. Expedir los perfiles de jueces de la Corte Nacional de Justicia;
4. Expedir la resolución para el inicio del concurso público, que contenga el cronograma general de las fases principales del concurso y delegar a la Dirección General aprobar los ajustes correspondientes a las subfases en los casos en que, por fuerza mayor o caso fortuito, amerite modificaciones en el mismo; y la convocatoria del concurso público, previo informe que presente la Dirección Nacional de Talento Humano, validado por la Dirección General;
5. Conocer y resolver la modificación al cronograma general de las fases principales;
6. Designar a las y los delegados del Pleno del Consejo de la Judicatura para las audiencias públicas;
7. Conformar los comités que apoyarán en el desarrollo del concurso público;
8. Designar a las y los miembros para los Tribunales de Reconsideración, Calificación y de Recalificación;
9. Conocer y aprobar los informes de cada fase principal precluida del concurso público, así como declarar la finalización y cierre del concurso y disponer a la Dirección General la respectiva notificación;
10. Excluir y descalificar a la o el postulante que haya incurrido en las causas establecidas en el presente Reglamento, en cualquier fase del concurso público, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano validado por la Dirección General;
11. Conocer los resultados de cada una de las fases del concurso público y disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación;
12. Declarar ganadores y elegibles del concurso público;
13. Nombrar a las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia;
14. Declarar la nulidad total o parcial del concurso público, conforme el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial;
15. Declarar desierto el concurso público, conforme el artículo 54 del Código Orgánico de la Función Judicial;
16. Resolver sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente Reglamento; y,
17. Las demás que la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y este Reglamento establezcan.

Artículo 10: Facultades de la o el Director General.- Son las siguientes:

1. Dirigir y supervisar la realización del concurso público;
2. Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de veeduría ciudadana para el concurso público una vez aprobado el presente Reglamento;
3. Invitar a observatorios, organismos y expertos nacionales e internacionales a dar seguimiento al concurso público;
4. Remitir para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura el proyecto de resolución para el inicio del concurso público que contenga la convocatoria y cronograma general;
5. Remitir al Pleno del Consejo de la Judicatura para su conformación o designación, los informes técnicos que contengan las listas de los profesionales que podrán ser parte de las Comisiones, Comités y Tribunales;
6. Aprobar y designar el equipo técnico multidisciplinario de apoyo de las y los servidores judiciales para las fases del concurso, previa solicitud de la Dirección Nacional de Talento Humano;
7. Validar el informe técnico para el inicio de concurso público que contendrá la convocatoria y el cronograma general;
8. Aprobar la contratación de los servicios externos que se necesiten para el desarrollo del concurso público;

9. Aprobar los acuerdos de confidencialidad y corresponsabilidad con el aval de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, coordinar su suscripción con todos los intervinientes que brindan su contingente en el concurso público;
10. Aprobar las metodologías y procedimientos para la aplicación de las pruebas psicológica, examen de confianza, teórica y práctica a las y los postulantes del concurso público propuestos por la Dirección Nacional de Talento Humano y Escuela de la Función Judicial;
11. Excluir a la o el postulante que haya incurrido en las causas establecidas en el presente Reglamento, en cualquier subfase del concurso público, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano;
12. Atender las peticiones y requerimientos de las y los postulantes, con base en los proyectos de contestación remitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano o de las áreas que correspondan;
13. Solicitar a cualquier institución pública o persona natural o jurídica de derecho privado, la información o documentación pertinente para el normal desarrollo del concurso público, de conformidad con el marco jurídico;
14. Presentar informes por escrito que le sean requeridos por el Pleno del Consejo de la Judicatura o por los diferentes órganos de control;
15. Informar en las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura sobre el avance del concurso público;
16. Conocer y aprobar el cronograma de las subfases del concurso público y sus modificaciones, conforme la delegación del Pleno del Consejo de la Judicatura previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano;
17. Conocer y aprobar los informes elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano o Escuela de la Función judicial, de cada subfase precluida, y disponer su respectiva notificación;
18. Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura los informes de las fases precluidas del concurso público, elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano o Escuela de la Función Judicial;
19. Aprobar el protocolo para la actuación de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cuando existan incidentes en la plataforma tecnológica;
20. Aprobar los manuales de uso de la plataforma tecnológica del concurso público;
21. Aprobar la propuesta del lugar, infraestructura y logística para el desarrollo de la fase de oposición remitida por la Dirección Nacional de Talento Humano;
22. Aprobar el protocolo para la actuación de la Secretaría General y las Direcciones Provinciales en la recepción de documentos en la fase de impugnación ciudadana del concurso público;
23. Titularizar al miembro alterno o suplente de los comités o los tribunales, ante la ausencia del principal;
24. Conocer y aceptar las renunciaciones de las y los postulantes al concurso;
25. Solicitar las directrices al Pleno del Consejo de la Judicatura sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente Reglamento; y,
26. Las demás que establezca este Reglamento y las que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Talento Humano.-
Son las siguientes:

1. Elaborar el manual de uso de las funcionalidades que sean de su competencia en el proceso de selección de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, realizar la capacitación al usuario final respecto del sistema informático; y,

- asignar los accesos y credenciales a las y los servidores judiciales que participarán en el desarrollo de las distintas fases del concurso público;
2. Determinar los rubros que conformarán el presupuesto necesario para la ejecución del concurso público;
 3. Elaborar el informe técnico para el inicio del concurso público que contendrá la convocatoria y el cronograma general y ponerlo en conocimiento de la Dirección General para su validación;
 4. Elaborar el cronograma del concurso público por fases y subfases, así como realizar el informe de ajustes al mismo, en caso de ser necesario;
 5. Proponer las metodologías y procedimientos técnicos para la calificación de las fases y subfases para el concurso público, para aprobación de la Dirección General;
 6. Gestionar la suscripción de los acuerdos de confidencialidad de las y los servidores judiciales y de las demás personas que intervengan en el concurso, elaborados en coordinación con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;
 7. Gestionar el sorteo público para la designación de la o el notario que dará fe de ciertos actos dentro del concurso público, de ser el caso;
 8. Proponer a la Dirección General los requisitos de las y los servidores judiciales del Consejo de la Judicatura que conformarán el o los equipos técnicos multidisciplinarios de apoyo para las distintas fases del concurso público, para su aprobación;
 9. Realizar la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, específicos e inhabilidades para las y los postulantes del concurso público;
 10. Levantar los perfiles mínimos, elaborar los informes de necesidad y remitir a la Dirección General la propuesta de conformación de los comités de expertos para la fase de méritos;
 11. Elaborar los informes técnicos de desarrollo y finales de cada una las fases y subfases del concurso público para aprobación de la Dirección General a excepción de la fase de oposición;
 12. Conocer y resolver las impugnaciones presentadas por la ciudadanía en contra de las y los postulantes del concurso público, conforme el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial;
 13. Atender las peticiones y requerimientos de las y los postulantes, en coordinación con las áreas correspondientes; y, remitir los proyectos de contestación a la Dirección General;
 14. Asistir técnicamente y proporcionar la logística a los comités;
 15. Remitir a la Dirección General, para designación del Pleno del Consejo de la Judicatura, el informe técnico que contenga la propuesta de conformación de las Comisiones, Comités y Tribunales del concurso público;
 16. Remitir a la Dirección General, la propuesta del lugar, infraestructura y logística para el desarrollo de la fase de oposición remitida por la Escuela de la Función Judicial;
 17. Administrar y custodiar los expedientes digitales y/o físicos de los postulantes, proporcionados en la fase de postulación por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
 18. Elaborar el informe final del concurso público para validación de la Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura; y,
 19. Las demás que establezca este Reglamento y las que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura y el Director General.

Artículo 12: Direcciones de apoyo.- Serán las siguientes, dentro del ámbito de sus competencias:

1. Escuela de Función Judicial;
2. Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
3. Dirección Nacional Financiera;

4. Dirección Nacional de Comunicación Social;
5. Dirección Nacional de Transparencia de Gestión;
6. Dirección Nacional Administrativa;
7. Secretaría General;
8. Direcciones Provinciales; y,
9. Las demás que requieran los responsables del proceso del concurso.

Artículo 13: De las demás Direcciones de apoyo.- Los deberes, facultades y competencias de las demás áreas que requieran los responsables del proceso, como apoyo en el concurso público, será de conformidad a lo que disponga la Dirección General y el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Con el fin de garantizar el correcto desarrollo del proceso del concurso público de méritos y oposición, en consideración con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, las áreas y dependencias del Consejo de la Judicatura, podrán coordinar acciones para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos de los postulantes, en aplicación de lo previsto en este Reglamento del concurso público.

Artículo 14: Deberes y competencias de la Escuela de la Función Judicial.- Son las siguientes:

1. Ejecutar la fase de oposición del concurso público;
2. Proponer el lugar, infraestructura y logística para el desarrollo de la fase de oposición para aprobación de la Dirección General;
3. Coordinar con el comité de expertos de la fase de oposición, la elaboración de los bancos de preguntas y casos prácticos que se utilizarán en la fase de oposición del concurso público;
4. Elaborar los informes de necesidad que se requieran para las diferentes contrataciones que se deriven en la fase de oposición del concurso público;
5. Elaborar y ejecutar la metodología de la fase de oposición en el concurso público;
6. Administrar el módulo de oposición en la plataforma tecnológica, para el Concurso Público;
7. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
8. Las demás que establezca el presente Reglamento del concurso público, y los responsables del proceso.

Artículo 15: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Elaborar el protocolo para la actuación de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cuando existan incidentes en la plataforma tecnológica durante el concurso público para aprobación de la Dirección General;
2. Brindar apoyo a la Dirección Nacional de Talento Humano en la elaboración de los manuales de uso de la plataforma tecnológica del concurso público para la aprobación de la Dirección General;
3. Garantizar la disponibilidad del sistema, integridad y seguridad de la base de datos y documentos cargados por las y los postulantes en la plataforma tecnológica, así como los bancos de preguntas, respuestas y casos prácticos;
4. Resguardar y custodiar las bases de datos la cual no podrá ser entregada bajo ningún concepto a persona alguna, desde el inicio hasta la finalización del concurso público;
5. Proporcionar el soporte técnico necesario para el normal funcionamiento de la plataforma tecnológica;

6. Generar respaldos de la información cargada en la plataforma tecnológica;
7. Elaborar el informe de seguridad sobre la plataforma tecnológica para revisiones de las áreas y autoridades de control que correspondan, previo al inicio del concurso y cuando sea requerido;
8. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,
9. Las demás que establezca el presente Reglamento para el concurso público y los demás responsables del proceso.

Artículo 16: Deberes y competencias de la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Emitir las certificaciones presupuestarias y los pagos que correspondan en la ejecución del concurso público;
2. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
3. Las demás que establezca el presente Reglamento del concurso público, y los responsables del proceso.

Artículo 17: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Elaborar el guion, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano y las demás áreas que correspondan, para los videos tutoriales de las distintas fases del concurso público;
2. Coordinar con la Dirección Nacional de Talento Humano y previa autorización de la Dirección General, todas las actividades que permitan socializar el concurso público, la publicación del manual de uso de la plataforma tecnológica, los lineamientos, bancos de preguntas y directrices, a través de la página web del Consejo de la Judicatura;
3. Publicar a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales institucionales, la convocatoria y el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas, así como cualquier otra información necesaria para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho a impugnar la participación de cualquier postulante;
4. Publicar y promocionar la inducción general, de forma virtual, para todos los interesados en el manejo de la herramienta de postulación, exclusivamente en el día y hora señalados para el efecto;
5. Vigilar la información publicada a través de los canales oficiales del Consejo de la Judicatura y fomentar su adecuada utilización;
6. Publicar en el sitio web institucional y demás canales de comunicación lo dispuesto por el Pleno y/o por la Dirección General;
7. Informar inmediatamente a la Dirección General, sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
8. Las demás que establezca el presente Reglamento del concurso público y los responsables del proceso.

Artículo 18: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Entregar a la Dirección Nacional de Talento Humano, en cada fase del concurso público, el informe técnico que contenga el reporte donde consten las posibles inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de las y los postulantes, recabadas de las fuentes de información pública;

2. Investigar de oficio o a petición de parte, hechos que lleguen a su conocimiento acerca de presuntos incumplimientos normativos relacionados con corrupción de las y los servidores judiciales que intervengan dentro de la ejecución del concurso público, así como de las y los postulantes, para lo cual presentará al Pleno del Consejo de la Judicatura, un informe de la investigación realizada;
3. Hacer un seguimiento, vigilancia y verificación a las fases o subfases del concurso en cuanto a la transparencia y cumplimiento de estándares internacionales de ética e integridad, ante lo cual se presentará un informe al Pleno del Consejo de la Judicatura y a la Dirección General respecto de las acciones ejecutadas;
4. Informar inmediatamente a la Dirección General, sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,
5. Las demás que establezca el presente Reglamento del concurso público, y los responsables del proceso.

Artículo 19: Deberes y competencias de la Dirección Nacional Administrativa del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Facilitar el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso público, en la ejecución de todas las fases y subfases, así como el contingente necesario en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano y Escuela de la Función Judicial;
2. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
3. Las demás que establezca el presente Reglamento del concurso público, y los responsables del proceso.

Artículo 20: Deberes y competencias de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Elaborar el protocolo para la actuación de la Secretaría General y las Direcciones Provinciales en la recepción de documentos en la fase de impugnación ciudadana del concurso público, para aprobación de la Dirección General;
2. Recopilar y consolidar las solicitudes de impugnación ciudadana presentadas a través de las ventanillas de planta central y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura y remitirlas de manera inmediata a la Dirección Nacional de Talento Humano para su resolución; además, deberán registrar las impugnaciones dentro de la plataforma tecnológica;
3. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
4. Las demás que establezca el presente Reglamento del concurso público y los responsables del proceso.

Artículo 21: Deberes y competencias de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Receptar las solicitudes de impugnación ciudadana ingresadas a través de ventanillas y remitirlas inmediatamente a la Secretaría General de acuerdo al protocolo aprobado;
2. Informar inmediatamente a la Secretaría General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso, dentro del ámbito de sus competencias; y,
3. Las demás que establezca el presente Reglamento, y los responsables del proceso.

CAPÍTULO III ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DEL CONCURSO

Artículo 22: Perfil de las o los Jueces de la Corte Nacional de Justicia.- La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe técnico que contendrá el perfil de las o los Jueces de la Corte Nacional de Justicia y pondrá en conocimiento de la Dirección General para su validación y posterior aprobación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 23: Informe técnico previo al inicio del concurso público.- La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe técnico previo al inicio del concurso público y lo remitirá a la Dirección General para su validación y posterior aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, el cual contendrá la siguiente información:

1. Requisitos de las o los postulantes conforme lo establecido en el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 175 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. Número de partidas vacantes que serán convocadas a concurso;
3. Certificación presupuestaria de las partidas que serán convocadas a concurso, emitida por la Dirección Nacional Financiera;
4. Denominación institucional del puesto;
5. Remuneración mensual unificada;
6. Disponibilidad presupuestaria para la ejecución del proceso, contenida en el informe de las Direcciones Nacionales de Planificación y Financiera;
7. Propuesta de convocatoria al concurso público;
8. Cronograma general de las fases principales del concurso público; y,
9. Dimensionamiento por especialidades de la Corte Nacional de Justicia, emitido por la Dirección Nacional Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en coordinación con la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 24: Inicio del concurso público.- El Pleno del Consejo de la Judicatura expedirá la Resolución de inicio de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de Código Orgánico de la Función Judicial.

CAPÍTULO IV REGLAS GENERALES DEL CONCURSO

Artículo 25: De las excusas.- En aquellos casos en que el personal encargado de la verificación de documentos o ejecución de las fases y subfases del concurso, tenga interés personal o profesional en el asunto; sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las y los postulantes; tengan amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente con alguno de éstos y/o hayan tenido relación laboral o comercial con las y los postulantes durante el año inmediato anterior, deberán excusarse de su conocimiento, debiendo resolver únicamente los miembros que no reúnan dichas condiciones de conflicto de intereses conjuntamente con el alterno designado para el efecto.

Cuando la excusa provenga de la o el Director General, lo reemplazará la o el Director Nacional de Asesoría Jurídica.

En la fase de impugnación ciudadana y control social, la o el Director Nacional de Talento Humano resolverá las impugnaciones, para lo cual, en caso de encontrarse inmerso en las causales previstas anteriormente, deberá excusarse del conocimiento de la misma e

inmediatamente remitirá el expediente a la o el Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano.

Artículo 26: Excusa o renuncia de los miembros del comité y tribunales.- Los miembros del comité y tribunales no podrán postular para el concurso público en el que actúen.

No guardarán vínculos familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la o el postulante a quien evaluará; en cuyo caso deberá excusarse, siendo reemplazado por otra persona idónea.

En caso de renuncia de los miembros del comité de expertos a su designación, serán reemplazados por un nuevo miembro designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, este nuevo miembro tendrá la responsabilidad de elaborar la misma cantidad de preguntas y casos prácticos que los demás integrantes del comité de expertos.

Las preguntas y casos prácticos desarrollados por el miembro del Comité que renunciare no serán consideradas.

En caso de excusa de uno de los miembros de los tribunales y de los comités, se reemplazará con el alterno designado para el efecto.

Artículo 27: Preclusión.- Una vez finalizada una fase o subfase en el concurso público constituye la preclusión de ésta; es decir, no podrá iniciar la siguiente sin que hubiere finalizado la anterior. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una fase que hubiere precluido.

Artículo 28: Exclusión.- En cualquier fase del concurso público, el Pleno del Consejo de la Judicatura sobre la base de los informes de las áreas pertinentes resolverá de manera motivada la exclusión de la o el postulante que hubiera incurrido en cualquiera de las siguientes causales:

1. Inobservar el procedimiento de postulación dispuesto en el presente Reglamento del concurso público;
2. Incumplir con los requisitos generales y específicos y/o encontrarse incurrido en alguna de las prohibiciones e inhabilidades definitivas para el ingreso al servicio público en general y a la Función Judicial en particular, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa aplicable; por lo que, la Dirección Nacional de Gestión de Transparencia en cada fase remitirá a la Dirección Nacional de Talento Humano un informe técnico con el reporte de las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones de las y los postulantes que hayan superado cada fase;
3. Cuando los documentos cargados en la plataforma tecnológica establecida para el concurso sean inexactos o contengan inconsistencias en la información;
4. Cuando de oficio o a petición de parte, el Consejo de la Judicatura tenga conocimiento de que la información cargada en la plataforma tecnológica tenga alguna inconsistencia, operará la exclusión, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar, para lo cual la o el Director General, solicitará información sobre la o el postulante para su verificación.
5. Cuando se presente, se registre o se obtenga documentos o información que evidencien incongruencia respecto de la declaración juramentada frente a notario público, presentada por la o el postulante, o la misma se encuentre incompleta;

6. No rendir o presentarse a alguna de las pruebas (psicológica, exámenes de confianza, teórica o práctica) en el sitio, día y hora señalados;
7. No presentarse a la comparecencia de la audiencia pública; o a la impugnación ciudadana y control social, en el caso de admitirse la misma;
8. No obtener una puntuación mínima de treinta (30) puntos sobre cincuenta (50), en la fase de méritos;
9. Haber sido declarados no idóneos en la fase de prueba psicológica o en los exámenes de confianza, respectivamente;
10. Las y los postulantes que, sumados los puntajes obtenidos en la fase de méritos y la subfase de prueba teórica, no obtengan un puntaje mínimo de cincuenta (50) puntos sobre cien (100);
11. Las y los postulantes que, sumados los puntajes obtenidos en la fase de méritos y la subfase de prueba teórica y prueba práctica, no obtengan un puntaje mínimo de ochenta (80) puntos sobre cien (100);
12. Las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia que hubiesen sido designados a período fijo.
13. Las y los conjueces que hayan superado los dos tercios del período de nueve (9) años como juez encargado.

Artículo 29: De las notificaciones.- La Dirección Nacional de Talento Humano, en las fases y subfases, notificará los resultados a través de la plataforma tecnológica, a las cuentas de correo electrónico registradas por las y los postulantes de acuerdo al cronograma aprobado.

CAPÍTULO V FASES, SUBFASES Y PUNTAJES

Artículo 30: Fases y subfases del concurso.- Las distintas fases del concurso público se llevarán a cabo de acuerdo con el cronograma general establecido. El concurso comprende las siguientes fases y subfases:

FASES	SUBFASES
a) Convocatoria;	N/A
b) Postulación;	- Informe del Registro de datos y carga de documentación -Verificación de cumplimiento de requisitos generales inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones -Reconsideración
c) Méritos;	- Verificación de validez, pertinencia y calificación de Méritos - Recalificación de méritos
d) Prueba psicológica;	N/A
e) Examen de confianza;	N/A
f) Oposición;	-Prueba Teórica -Recalificación de la Prueba Teórica -Prueba Práctica - Recalificación de la Prueba Práctica
g) Audiencia pública;	N/A
h) Impugnación Ciudadana y Control Social.	-Comparecencia a la Impugnación

Artículo 31: Puntajes.- Las y los postulantes serán puntuados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Nro.	FASE	PONDERACIÓN
1	Méritos:	50
2	Oposición:	50
	Teórica	20
	Práctica	30
TOTAL		100

CAPÍTULO VI DE LA FASE DE CONVOCATORIA

Artículo 32: Convocatoria.- El Pleno del Consejo de la Judicatura aprobará la convocatoria del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, la cual será pública, abierta y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente.

La convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá a través de los medios masivos escritos de comunicación social de cobertura nacional, la página web y redes sociales institucionales, de acuerdo al cronograma aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

En la referida difusión se deberá hacer constar que la postulación no tendrá costo alguno.

Artículo 33: Contenido de la convocatoria.- La convocatoria contendrá los requisitos legales y formales conforme lo determina el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 59 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, además del medio de presentación de la postulación y las vacantes disponibles.

La convocatoria especificará que la postulación deberá realizarse a través de la plataforma tecnológica y los navegadores a utilizarse con sus respectivas versiones

CAPÍTULO VII DE LA FASE DE POSTULACIÓN

Artículo 34: Desarrollo de la Fase de Postulación.- Para postular al concurso público, las y los aspirantes deberán cargar toda su documentación de respaldo en la plataforma tecnológica establecida para el efecto, la cual estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura: www.funcionjudicial.gob.ec.

En ningún caso se podrá aceptar ni receptor postulaciones a través de ningún otro medio que no sea el establecido por el Consejo de la Judicatura.

Las y los aspirantes deberán registrar una única cuenta de correo electrónico personal, para enviar información y recibir notificaciones del concurso público; ningún postulante puede alegar falta de notificación una vez registrada la cuenta de correo electrónico en la plataforma tecnológica.

La o el aspirante optará según su formación académica, capacitación y experiencia profesional, por una especialidad de las salas de la Corte Nacional de Justicia, de acuerdo a las vacantes detalladas en la convocatoria.

La plataforma tecnológica del concurso permitirá que las o los aspirantes realicen su postulación por una sola vez y escojan una sola especialidad; una vez aceptada la especialidad seleccionada en la plataforma, esta no podrá ser modificada.

Una vez que las o los aspirantes finalicen el proceso de postulación en la plataforma tecnológica, no podrán modificar ningún dato registrado o documento cargado, deberán descargar el formulario de postulación que la plataforma tecnológica generará y cargarán a la misma con firma electrónica.

Previo al inicio del proceso de postulación digital y por una sola vez, se impartirá una capacitación general, de forma virtual, para todos los interesados en concursar; la capacitación se centrará en aspectos relativos al manejo de la herramienta de postulación, se desarrollará en el día y hora señalados para el efecto, los cuales serán publicados con antelación en la página web del Consejo de la Judicatura.

El manual de uso de la plataforma tecnológica, así como los lineamientos y directrices que se emitan para la ejecución del concurso público, se cargarán al sitio web institucional del Consejo de la Judicatura.

Artículo 35: Plazos para postular.- La plataforma tecnológica se mantendrá habilitada desde las cero horas y un minuto (00:01:00 GMT-5 para Ecuador Continental) del primer día previsto para la fase de postulación, hasta las veinte y tres horas y cincuenta y nueve minutos (23:59:00 GMT-5 para Ecuador Continental) del último día establecido en el cronograma y convocatoria, luego de lo cual el sistema de postulación se cerrará automáticamente impidiéndole al aspirante interactuar en el mismo.

No se aceptará ninguna postulación que no haya sido finalizada dentro de los horarios previstos, sin ninguna excepcionalidad y en consecuencia no serán considerados postulantes.

Artículo 36: Obligaciones y responsabilidades de las y los aspirantes y postulantes.- Las y los aspirantes y, las y los postulantes se encuentran en la obligación de cumplir con todos los requisitos constitucionales y legales para ser servidores judiciales; además no deberán encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o prohibiciones definitivas establecidos en la normativa legal vigente.

Mientras las y los postulantes continúen en el proceso, se obligan a cumplir con todas las fases y subfases previstas, inclusive aquellas que no tengan puntuación.

Así mismo, estarán obligados a proporcionar la información solicitada, en la forma y en el momento oportuno.

Las y los postulantes además tienen la responsabilidad de revisar permanentemente el sitio web institucional www.funcionjudicial.gob.ec, en el cual se publicará información referente a cada fase y subfase prevista en el concurso público; así como el correo electrónico registrado en su postulación.

Las y los aspirantes y/o postulantes serán los únicos responsables de los datos registrados y de la información cargada en la plataforma tecnológica establecida para el concurso, así como de la utilización de la misma.

Cualquier declaración, información o documento que se presuma falso, adulterado o inexacto, tendrá el efecto de no haberse presentado; sin perjuicio de que, de haber

presunción de responsabilidad penal, el hecho sea puesto en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

Las y los aspirantes se encuentran en la obligación de contar con la firma electrónica.

El formulario de postulación, así como las solicitudes de reconsideración o de recalificación, deberán ser firmados electrónicamente por la o el postulante, y presentados únicamente a través de la plataforma tecnológica.

Artículo 37: Cumplimiento de requisitos y documentos para la postulación.- Las y los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos generales de carácter obligatorio:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 175 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. Al momento de la postulación, no deberá estar inmerso en las inhabilidades definitivas previstas en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
3. La declaración juramentada realizada ante un notario público, con las especificidades que se detallan en el presente Reglamento.

Los documentos en la plataforma tecnológica del concurso público, deberán ser cargados en formato PDF, íntegros y legibles con un peso máximo de cinco (5) megabytes de capacidad.

Para el caso de los documentos electrónicos emitidos por instituciones públicas o privadas y que contengan firma electrónica, código QR, código de barras o algún método de validación digital, deberán ser cargados en el sistema sin ser previamente impresos, escaneados, a fin de conservar su validez. Todos los demás documentos deberán estar estrictamente notariados.

Además, las y los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos obligatorios:

1. Cédula de ciudadanía (anverso y reverso);
2. Certificado de votación del último proceso electoral o certificado que acredite el pago de multa del último proceso electoral cuando se trate de sujeto obligado al sufragio; cuando no exista la obligación de sufragio, se deberá cargar nuevamente la cédula de ciudadanía;
3. Certificado de registro de título de tercer nivel emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
4. Mecanizado de aportaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o el RUC a fin de verificar el tiempo de labores a partir de la obtención del título;
5. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas – SRI, actualizado a la fecha – mes de postulación;
6. Declaración juramentada ante un notario público, en la que las y los postulantes declararán sobre lo siguiente:
 - a) Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones;
 - b) Aceptar y cumplir todas las normas aplicables, resoluciones y disposiciones expedidas por el Pleno y la Dirección General del Consejo de la Judicatura;

- c) No encontrarse inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, consignadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Servicio Público;
- d) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación y los demás que constan en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- e) No haber sido sentenciado por delitos de lesa humanidad, crímenes de odio, sexual o por violencia de género;
- f) No poseer bienes o capitales en paraísos fiscales;
- g) No haber ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- h) No tener en su contra sanciones administrativas o responsabilidades civiles establecidas por la Contraloría General del Estado que se encuentren confirmadas por el desempeño de una dignidad, puesto o función en el sector público;
- i) No encontrarse suspendido en el ejercicio de su profesión, por cualquier causa establecida en el ordenamiento jurídico;
- j) No encontrarse adeudando más de dos (2) pensiones alimenticias al momento de la postulación;
- k) Aceptar las consecuencias legales por las declaraciones realizadas en caso de falsedad, adulteración e inexactitud;
- l) Autorizar al Consejo de la Judicatura que solicite a instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, información relacionada a los datos consignados en el formulario electrónico de postulación y los respectivos anexos, para verificarla, ampliarla u obtener la información que la Dirección Nacional de Talento Humano considere relevante para el concurso;
- m) Autorizar al Consejo de la Judicatura la publicación del expediente íntegro que se compone de los documentos que constan se carguen en la plataforma del concurso con excepción de los resultados de la prueba psicológica y exámenes de confianza,
- n) Al momento de presentar su postulación al concurso público, las y los postulantes declararán aceptar y cumplir todas las normas aplicables, resoluciones y disposiciones expedidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Dirección General.

Si la o el postulante no presenta uno de los documentos de postulación o estos no cumplen con lo requerido; o, modifique u omita uno o más literales de la declaración juramentada, será inmediatamente excluido del proceso.

Artículo 38: Subfase Registro de datos y carga de documentación.- Las y los aspirantes deberán ingresar a la plataforma tecnológica, registrar sus datos personales en general y cargar de manera individual cada documento que respalde su postulación y sus méritos en cada componente y categoría según corresponda, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Formación Académica;
2. Experiencia Laboral y Profesional;
3. Capacitación Recibida;
4. Capacitación Impartida;
5. Publicaciones;
6. Puntaje Adicional de Méritos; y
7. Acciones Afirmativas.

Todos los documentos deberán ser cargados en formato PDF con un tamaño máximo de cinco (5) megabytes por archivo; serán almacenados en la plataforma tecnológica y constarán como parte del archivo digital del concurso público.

En el caso de existir documentos cargados de forma inadecuada en un componente o categoría que no corresponde; o no es del ámbito del concurso público; o especialidad a la que postula, éstos no serán considerados ni calificados, ni serán objeto de reconsideración o recalificación.

En el caso de que en un mismo archivo cargado en la plataforma tecnológica exista más de un documento valorable, únicamente se considerará el primer documento para ser valorado.

En todos aquellos casos en los que se altere el registro normal o se pretenda engañar o inducir al error en el proceso de postulación, no será considerada la documentación.

Artículo 39: Cierre de la postulación.- Una vez finalizado el ingreso de la información y la carga de los documentos en la plataforma tecnológica establecida para el concurso público, las y los aspirantes deberán guardar y finalizar su postulación a fin de que se habilite la misma. En caso de no hacerlo, se entenderá por no presentada la postulación.

Se acreditará la calidad de postulante sólo a quien hubiere finalizado satisfactoriamente la postulación a través de la plataforma tecnológica del concurso público.

Artículo 40: Informe de la subfase de registro de datos y carga de documentación.- Finalizado el plazo para postular, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe correspondiente con el detalle de las postulaciones registradas y será aprobado por la Dirección General con la finalidad que disponga la apertura de la subfase de verificación de cumplimiento de requisitos.

Artículo 41: Subfase de verificación del cumplimiento de requisitos.- La Dirección Nacional de Talento Humano, a través del equipo técnico multidisciplinario de apoyo, verificará el cumplimiento de requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y en este Reglamento.

Artículo 42: Informe de verificación de requisitos.- La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe correspondiente, con el resultado de la verificación de requisitos y será aprobado por la Dirección General, con la finalidad que disponga la notificación de resultados y apertura de la subfase de reconsideración.

Artículo 43: Subfase de reconsideración.- La o el postulante podrá, dentro del plazo de hasta tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación con los resultados a su cuenta de correo electrónico, ingresar a la plataforma tecnológica y solicitar de forma motivada su reconsideración, que en ningún caso se aceptará para subsanar información omitida o enviada incorrectamente.

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes de reconsideración a través de la plataforma tecnológica correspondiente, ésta asignará los postulantes que solicitaron reconsideración de forma aleatoria y automática entre los tribunales de reconsideración, encargados de verificar estas solicitudes en el tiempo determinado para el efecto.

Artículo 44: Tribunales de Reconsideración.- El Tribunal de Reconsideración conocerá y resolverá las solicitudes de reconsideración presentadas por las y los postulantes con respecto a los documentos cargados en la plataforma tecnológica como parte integral de

su postulación. Asimismo, revisará la información validada por el Consejo de la Judicatura, respecto del cumplimiento de requisitos y la posible existencia de inhabilidades y prohibiciones por parte de las y los postulantes.

La plataforma tecnológica del concurso público permitirá generar el informe con el resultado de las reconsideraciones verificadas, que el Tribunal de Reconsideración firmará electrónicamente, cargará y finalizará el proceso en la misma plataforma.

Artículo 45: Conformación de los Tribunales de Reconsideración.- El Pleno del Consejo de la Judicatura conformará los Tribunales de Reconsideración, cada tribunal de reconsideración estará conformado por:

1. Delegada/o(s) del Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. Delegada/o(s) de la o el Director General; y,
3. Delegada/o(s) de la Escuela de la Función Judicial.

Los Tribunales de Reconsideración deberán remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las resoluciones adoptadas para que continúe el proceso y se efectúe las notificaciones respectivas.

Artículo 46: Informe de la fase de postulación.- Una vez terminada la subfase de reconsideración, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe de la fase de postulación, el cual contendrá el listado de las y los postulantes que cumplieron con los requisitos y que no hayan incurrido en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la ley y este Reglamento, para conocimiento de la Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura; para que este a su vez, disponga la notificación de resultados y autorice la apertura de la fase de méritos, de acuerdo al cronograma.

CAPÍTULO VIII DE LA FASE DE MÉRITOS

Artículo 47: Méritos.- En la fase de méritos se verificará y calificará la formación académica, capacitación impartida y recibida, publicaciones y experiencia laboral y profesional de las y los postulantes en la materia de la especialidad a la que postulan, con base en los documentos digitales ingresados electrónicamente en la plataforma tecnológica, acorde a los requerimientos para el cargo de juez de Corte Nacional de Justicia de conformidad con los lineamientos y directrices para este concurso público.

En la fase de méritos se aplicarán las medidas de acción afirmativa previstas por la ley.

Artículo 48: Conformación del Comité de Expertos.- Para la subfase de calificación de méritos, el Pleno del Consejo de la Judicatura designará a los miembros del Comité de Expertos, que será distribuidos en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional de Justicia.

Las fuentes para la designación del Comité de Expertos podrán ser:

1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, Cortes Provinciales, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia.
2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias.

3. Académicos, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias y haber ejercido la docencia universitaria por un lapso mínimo de cinco (5) años.

Los documentos presentados por las y los postulantes estarán sometidos a validación y pertinencia por parte del Comité de Expertos, el cual emitirá el informe individual de cada postulante que será no vinculante.

Artículo 49: Calificación de méritos.- En el componente de experiencia profesional, en las categorías de sentencias, recursos extraordinarios de casación y/o revisión, autos, dictámenes fiscales o resoluciones, demandas, contestaciones a demandas o alegatos en las causas que hayan patrocinado las y los postulantes, el Comité de Expertos elaborará, para cada documento, una rúbrica según lo establece el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial y las disposiciones del Pleno del Consejo de la Judicatura.

La plataforma tecnológica del concurso público permitirá generar el informe con el resultado de las calificaciones, que la Comisión de Calificación firmada electrónicamente, cargará y finalizará el proceso en la misma plataforma.

El Comité de Calificación, calificará los méritos de las y los postulantes, conforme la documentación cargada en la plataforma tecnológica, sobre un total de cincuenta (50) puntos, según lo previsto en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, distribuida de la siguiente manera:

TABLA 1 DISTRIBUCIÓN DE MÉRITOS

No.	FASE DE MÉRITOS	PONDERACIÓN
1.1	Formación académica	20
1.2	Experiencia laboral y profesional	24
1.3	Capacitación recibida	1
1.4	Capacitación impartida	3
1.5	Publicaciones	2
Total		50

Artículo 50: Reglas para la puntuación de méritos.- Son las siguientes:

TABLA 2 PONDERACIÓN DE LA FASE DE MÉRITOS

FORMACIÓN ACADÉMICA (Hasta 20 puntos)		
TÍTULOS	VERIFICABLE	PUNTAJE
Título o títulos de Máster o Magíster en la especialidad a la que postuló. (10 puntos por cada título)	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Máx. 20 puntos
Título o títulos de Máster o Magister en materias de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Procesal o Género. (10 puntos por cada título)	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Máx. 10 puntos

Título o títulos de Especialista en la especialidad que postuló. (5 puntos por cada título)	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Máx. 10 puntos
Título o títulos de Especialista en materias de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Procesal o Género (2,5 puntos por cada título)	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Máx. 5 puntos
Título de Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior de fecha 13 de abril de 2000 - Resolución RCP.S17.No. 388.04.	Certificado de registro del título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)	Máx. 1 punto

EXPERIENCIA PROFESIONAL DE ACUERDO A LA ESPECIALIDAD A LA QUE POSTULÓ A PARTIR DEL DÉCIMO AÑO (Hasta 24 puntos)		
ÍTEM	VERIFICABLE	PUNTAJE
Sentencias o resoluciones, máximo 6 documentos. (4 puntos por cada documento)	Documentos cargados en el Sistema	Máx. 24 puntos
Dictámenes fiscales, máximo 6 documentos. (4 puntos por cada documento)	Documentos cargados en el Sistema	Máx. 24 puntos
Demandas, contestaciones a demandas, alegatos, recursos extraordinarios de casación y/o revisión, máximo 6 documentos. (4 puntos por cada documento)	Documentos cargados en el Sistema	Máx. 24 puntos
Evaluación por docencia igual o superior a 80/100 puntos, certificada por el respectivo Centro de Educación Superior, hasta 12 documentos. (2 puntos por cada documento)	Documentos cargados en el Sistema	Máx.24 puntos
Última evaluación de desempeño laboral del servidor judicial igual o superior a 80/100 puntos. (2 puntos por cada documento)	Documentos cargados en el Sistema	Máx. 2 puntos
Experiencia profesional con relación de dependencia en el sector público y privado, en el ámbito de patrocinio judicial. (2 puntos, por cada año completo únicamente quienes hayan actuado en patrocinio)	Documentos cargados en el Sistema	Máx. 12 puntos

CAPACITACIÓN RECIBIDA DE ACUERDO A LA ESPECIALIDAD QUE POSTULÓ Y EN MATERIAS TRASVERSALES (Hasta 1 punto)		
ÍTEM	VERIFICABLE	PUNTAJE
Aprobación de cursos de formación continua y capacitaciones avaladas por Universidades legalmente reconocidas y aquellas que hayan sido impartidas por la Escuela de la Función Judicial. (Se acreditará 0,05 puntos por cada hora acumulable, hasta máximo 10 documentos)	Certificados de aprobación a cursos, seminarios y demás capacitaciones en materia jurídica, de los últimos cinco (5) años a la fecha de la convocatoria del concurso público.	Máx. 1 punto

CAPACITACIÓN IMPARTIDA DE ACUERDO A LA ESPECIALIDAD QUE POSTULÓ Y EN MATERIAS TRASVERSALES (Hasta 3 puntos)		
ÍTEM	VERIFICABLE (hasta 1 punto)	PUNTAJE
Haber impartido cursos, seminarios y demás capacitaciones. (Se acreditará 1 punto por cada documento, hasta máximo 3 documentos)	Certificados de ponencias en cursos, seminarios y demás capacitaciones en materia jurídica, de los últimos cinco (5) años a la fecha de la convocatoria del concurso público, debidamente otorgado por una universidad. En los certificados deberán constar el nombre del ponente y el título de la ponencia Los certificados de las capacitaciones que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente, código QR, firma electrónica o algún medio de verificación que permita comprobar su autenticidad.	Máx. 3 puntos

PUBLICACIONES REALIZADAS EN DERECHO O CIENCIAS JURÍDICAS (Hasta 2 puntos)		
ÍTEM	VERIFICABLES	PUNTAJE
Obras jurídicas de autoría y coautoría, se acreditará 0.50 puntos por cada obra, hasta máximo 2 obras.	Hasta dos (2) libros o textos jurídicos de autoría o coautoría, escaneado el anverso y reverso de la obra donde consten: el autor, año e ISBN, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica, conforme el artículo 177 literal d) del Código Orgánico de la Función Judicial.	Máx. 1 punto
Artículos jurídicos de autoría y coautoría publicados en revistas indexadas especializadas, se acreditará 0.50 punto por cada artículo, hasta máximo 2 artículos.	Hasta dos (2) artículos publicados en revistas indexadas de autoría o coautoría, escaneado el anverso y reverso, donde conste: el autor, año y códigos ISNNDOI o URL, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica, según lo establecido en el artículo 177 literal f) del Código Orgánico de la Función Judicial.	Máx. 1 punto
MÁXIMO 50 PUNTOS ACUMULABLES		50 PUNTOS

Son materias transversales las siguientes: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Procesal y Género.

Artículo 51: Parámetros de puntajes adicionales.- Las y los postulantes podrán optar por puntajes adicionales y acciones afirmativas, siempre y cuando la suma de estos, junto con los parámetros de calificación de méritos, no supere los cincuenta (50) puntos asignados para esta fase. La suma de los puntajes adicionales no podrá exceder los cinco (5) puntos.

Son los que se detallan a continuación:

TABLA 3 PUNTAJES ADICIONALES

COMPONENTE	PUNTAJE MÁX. 5 puntos
Haber integrado un banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial. Máximo 1 documento.	1
Haber participado como responsable o corresponsable en proyectos ejecutados en los últimos cinco (5) años, con el propósito de fortalecer la institucionalidad de la Función Judicial y/o defender la vigencia y respeto de los derechos humanos. Máximo 1 documento.	1
Haber recibido reconocimientos de personas jurídicas de derecho público o de derecho privado, por su trabajo en defensa de los derechos humanos debidamente registrados en las instituciones respectivas. Máximo 1 documento	1
Desempeño en cargos de autoridad académica, como: el rectorado, vicerrectorado, decanato, vicedecanato, dirección o coordinación de carrera, dirección o subdirección de proyectos de investigación, participación en investigaciones académicas entre otras actividades o cargos relacionados, en las universidades y facultades de Derecho y Jurisprudencia. Máximo 1 documento.	1
Haber sido declarados ganadores del reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial. Máximo 1 documento.	1
Haber sido reconocido como patrocinador en el libre ejercicio de la abogacía por entidades, instituciones, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, grupos gremiales o similares, en procesos pro bono que velen por la defensa de derechos humanos y la protección a grupos de atención prioritaria. Máximo 1 documento.	1

Artículo 52: De las medidas de acciones afirmativas.- La o el postulante podrá seleccionar la o las categorías de acción afirmativa de las cuales se considere asistido. Serán calificadas con dos (2) puntos cada una, hasta un máximo de diez (10) puntos. Las medidas de acción afirmativa que podrán ser elegidas son:

Nro.	ACCIÓN AFIRMATIVA	DOCUMENTO VERIFICABLE
1	Ser mujer	Cédula de identidad, la cual se verificará en los documentos de postulación
2	Ser parte de las comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano o pueblo montubio.	Certificado emitido por el representante o líder de la comunidad según corresponda o por la autoridad administrativa competente.
3	Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza:	Certificado avalado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

4	Tener alguna discapacidad debidamente acreditada por el organismo rector de la salud pública.	Copia de la cédula de ciudadanía en el que se indique la discapacidad y/o copia notariada del carné emitido por el organismo rector de la salud pública.
5	Padecer de alguna enfermedad rara, huérfana o catastrófica, debidamente acreditada por el organismo rector de salud pública.	Certificado del organismo rector de salud pública.
6	Encontrarse en condición de movilidad humana	Certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
7	Estar domiciliada o domiciliado durante los últimos cinco (5) años en una zona rural:	Ficha catastral o la carta del pago del impuesto predial del inmueble donde habite en la cual conste en nombre del postulante; en caso de no ser propietario anexar una declaración juramentada realizada ante notario público, donde se declare la dirección domiciliaria, tiempo de residencia, personas con las que habita, y número telefónico del domicilio.
8	Ser residente permanente en la provincia de Galápagos	Certificado emitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y copia del carné de residencia permanente con el número de identificación.
9	Ser residente en la circunscripción territorial de la Región Amazónica.	Sustento de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial, Especial Amazónica.

Todas las acciones afirmativas deberán estar cargadas en el respectivo componente de la plataforma tecnológica, para ser valoradas.

Artículo 53: Conformación de la Comisión de Calificación.- El Pleno del Consejo de la Judicatura conformará la Comisión de Calificación que conocerá y calificará los documentos cargados por los postulantes en la fase de méritos.

Las fuentes para la designación de la Comisión de Calificación podrán ser:

1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, Cortes Provinciales, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia.
2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias.
3. Académicos, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias y haber ejercido la docencia universitaria por un lapso mínimo de cinco (5) años.

Artículo 54: Informe de la subfase de calificación de méritos.- La Comisión de Calificación calificará los méritos de las y los postulantes y remitirá a la Dirección Nacional de Talento Humano los reportes de resultados individuales de los mismos, para la elaboración del informe de la subfase de calificación de méritos. Una vez elaborado el informe, la Dirección Nacional de Talento Humano lo remitirá para aprobación de la o el Director General, quien a su vez dispondrá la notificación.

Artículo 55: Subfase de recalificación en la fase de méritos.- Las y los postulantes que presenten alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos, podrán presentar un pedido de recalificación, dentro del plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación a su correo electrónico, conforme lo establecido en este Reglamento.

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes de recalificación a través de la plataforma tecnológica correspondiente, ésta asignará los postulantes que solicitaron reconsideración de forma aleatoria y automática entre los tribunales de recalificación, encargados de verificar estas solicitudes en el tiempo determinado para el efecto.

Deberán cargar el informe individual con las decisiones adoptadas en la plataforma tecnológica y remitirlo a la Dirección Nacional de Talento Humano para que continúe el procedimiento.

La resolución que el tribunal de recalificación adopte es definitiva.

Artículo 56: Tribunales de Recalificación.- El Tribunal de Recalificación conocerá y resolverá las solicitudes presentadas por las y los postulantes con respecto a los documentos cargados en la plataforma tecnológica como parte integral de su postulación.

La plataforma tecnológica del concurso público permitirá generar el informe con el resultado de las recalificaciones verificadas, que el Tribunal de Recalificación firmará electrónicamente, cargará y finalizará el proceso en la misma plataforma.

Artículo 57: Conformación de los Tribunales de Recalificación.- El Pleno del Consejo de la Judicatura conformará los Tribunales de Recalificación que conocerán y resolverán las solicitudes de recalificación presentadas por las y los postulantes y estarán conformados por:

1. Delegada/o(s) del Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. Delegada/o(s) de la o el Director General; y,
3. Delegada/o(s) de la Escuela de la Función Judicial.

Las fuentes para la designación de los Tribunales de Recalificación podrán ser:

1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, Cortes Provinciales, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia.
2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias.
3. Académicos, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias y haber ejercido la docencia universitaria por un lapso mínimo de cinco (5) años.

Los Tribunales de Recalificación deberán remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las resoluciones adoptadas para que continúe el proceso y se efectúe las notificaciones respectivas.

Artículo 58: Informe de la fase de méritos.- Una vez terminada la subfase de recalificación, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe de la fase de méritos, el cual contendrá el listado de las y los postulantes con las calificaciones obtenidas conforme el reporte de la plataforma tecnológica, lo remitirá para conocimiento de la

Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura; para que este a su vez, disponga la notificación de resultados y autorice la apertura de la fase psicológica, de acuerdo al cronograma del concurso público.

CAPÍTULO IX DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA

Artículo 59: Prueba psicológica.- Las y los postulantes, se someterán a las pruebas psicológicas de conformidad con la metodología aprobada por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

La ejecución de la evaluación psicológica se realizará a través de un equipo de profesionales en psicología clínica externos, con la finalidad de determinar cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica que impida ejercer las funciones inherentes al cargo, acorde con lo previsto en el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El equipo de profesionales elevará a la Dirección Nacional de Talento Humano un informe de postulantes idóneos y no idóneos.

Los resultados específicos de esta prueba tienen la calidad de confidenciales y serán conocidos exclusivamente por cada postulante; y, únicamente las y los postulantes que fueran calificados como idóneos avanzarán a la siguiente fase.

La custodia de estos informes corresponderá a la Dirección Nacional de Talento Humano.

Si se suspendiere la realización de la prueba psicológica, por caso fortuito o fuerza mayor, el Director General, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano señalará nueva fecha y hora para restablecer la ejecución de esta.

Artículo 60: Informe de resultados de la prueba psicológica.- Una vez terminada la fase de prueba psicológica, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe técnico, el cual contendrá el numérico de las y los postulantes idóneos y no idóneos, con base al informe del equipo de profesionales en psicología clínica externos; lo remitirá para conocimiento de la Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura; para que este a su vez, disponga la notificación individual de resultados y autorice la apertura de la fase de examen de confianza, de acuerdo al cronograma del concurso público.

CAPÍTULO X DEL EXAMEN DE CONFIANZA

Artículo 61: Exámenes de confianza.- Las y los postulantes, se someterán a los exámenes de confianza de conformidad con la metodología aprobada por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

Los exámenes de confianza serán ejecutados por medio de un aplicativo especializado, la cual arrojará los resultados de idoneidad.

Artículo 62: Informe de resultados de los exámenes de confianza.- Una vez terminada la fase de examen de confianza, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe técnico, el cual contendrá el numérico de las y los postulantes idóneos y no idóneos, con base al reporte del aplicativo especializado; lo remitirá para conocimiento de la Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura; para que este a

su vez, disponga la notificación individual de resultados y autorice la apertura de la fase de oposición, de acuerdo al cronograma del concurso público.

CAPÍTULO XI DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 63: Fase de oposición.- Es aquella mediante la cual se evalúan los conocimientos, las competencias técnicas y conductuales de las y los postulantes.

La fase de oposición comprende las siguientes subfases:

1. Prueba teórica; y;
2. Prueba práctica.

Artículo 64: Conformación del Comité de Expertos.- Para las subfases de las pruebas teórica y práctica, el Pleno del Consejo de la Judicatura designará los miembros del Comité de Expertos, distribuidos en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional de Justicia.

Las fuentes para la designación del Comité de Expertos podrán ser:

1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, Cortes Provinciales, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia.
2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias.
3. Académicos, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias y haber ejercido la docencia universitaria por un lapso mínimo de cinco (5) años.

Dicho comité conformará los tribunales de calificación para la defensa de los casos prácticos.

Artículo 65: Atribuciones del Comité de Expertos.- El comité elaborará los bancos de preguntas y casos prácticos para las subfases de la prueba teórica y práctica, sobre la base de la metodología aprobada para el efecto, de la misma manera conformarán los tribunales de calificación y recalificación de méritos.

Artículo 66: Subfase Prueba Teórica.- Es una evaluación que busca valorar el nivel de conocimientos técnicos, habilidad para resolver conflictos y capacidad analítica que poseen las y los postulantes en relación a los conocimientos exigidos para el cargo de jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia.

Los temas materia de estas pruebas se desarrollarán en bancos de preguntas a los que tendrán acceso las y los postulantes, a través del sitio web institucional, desde el día de la notificación con la habilitación para rendir dichas pruebas.

La prueba será única para cada postulante; responderá al puesto convocado al concurso público y contendrá preguntas objetivas con opción de alternativa múltiple, con una única respuesta correcta. Las preguntas serán claras, objetivas y serán seleccionadas de forma automática y aleatoria del banco de preguntas a través de la plataforma tecnológica.

Una vez concluida la prueba teórica y de manera automática, la plataforma tecnológica enviará los resultados obtenidos a través de correo electrónico a cada postulante, sin perjuicio de la notificación realizada posteriormente y de manera oficial.

Artículo 67: Bancos de preguntas.- Se contará con un banco de preguntas general relacionado con componentes comunes en materias jurídicas, tanto generales como específicas para el cargo de jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia.

El banco general de preguntas relacionado con componentes comunes en materia jurídica y estará conformado por un total de mil (1000) preguntas.

El banco de preguntas específicas contará con un total de mil (1000) preguntas por cada especialidad convocada al concurso, de acuerdo con la necesidad solicitada por la Corte Nacional de Justicia, aplicando la metodología elaborada para el efecto.

Tanto las preguntas generales y específicas serán cerradas y objetivas.

Artículo 68: Publicación de los bancos de preguntas.- Se notificará a las y los postulantes con la habilitación para rendir la prueba teórica, de acuerdo con el cronograma del concurso público. El banco de preguntas se publicará sin respuestas con un plazo de setenta y dos (72) horas de anticipación.

Artículo 69: Aplicación de la prueba teórica.- El número de preguntas a ser aplicadas a las y los postulantes en la prueba teórica es de cien (100) a cada uno, correspondiendo sesenta (60) al banco de preguntas específicas de acuerdo al cargo al que postuló; y, cuarenta (40) a materias generales. El puntaje de cada pregunta será de un (1) punto en todos los casos.

Las y los postulantes contarán con un tiempo de una (1) hora para resolver las cien (100) preguntas que les correspondan, en espacios separados y de manera simultánea.

Artículo 70: Informe del desarrollo de la subfase de prueba teórica.- Concluida la subfase de prueba teórica, la Escuela de la Función Judicial remitirá un informe del desarrollo para aprobación de la o el Director General quien dispondrá la notificación de resultados.

Artículo 71: Recalificación subfase de prueba teórica.- Las y los postulantes que encuentren alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos en la prueba teórica podrán, dentro del plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación de sus resultados a su correo electrónico, presentar de manera motivada, a través de la misma plataforma tecnológica, la petición de recalificación.

La petición contendrá el detalle de la o las preguntas y la opción de respuesta que se considere correcta y de la que se requiera la recalificación, fundamentada y motivada en derecho, de manera individual.

Artículo 72: Conformación de Tribunales de Recalificación.- El Pleno conformará el o los Tribunales de Recalificación que conocerán y resolverán las recalificaciones presentadas en la subfase de prueba teórica y estarán conformados por:

1. Delegada/o(s) del Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. Delegada/o(s) de la o el Director General; y,
3. Delegada/o(s) del Comité de Expertos.

Las fuentes para la designación de los Tribunales de Recalificación podrán ser:

1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, Cortes Provinciales, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia.
2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias.
3. Académicos, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias y haber ejercido la docencia universitaria por un lapso mínimo de cinco (5) años.

Artículo 73: Atribuciones del Tribunal de Recalificación.- Deberán elaborar y cargar el informe individual con las resoluciones adoptadas acerca de las solicitudes presentadas por las y los postulantes a través de la plataforma tecnológica.

Los Tribunales de Recalificación, dentro de la plataforma tecnológica, podrán aceptar la solicitud o ratificar el resultado respecto de la pregunta sobre la que se solicitó su recalificación, en base a lo cual se generará el informe individual de recalificación teórica.

Artículo 74: Informe de recalificación subfase de prueba teórica.- Concluida la subfase de recalificación de la prueba teórica, la Escuela de la Función Judicial remitirá un informe del desarrollo para aprobación de la o el Director General quien dispondrá la notificación de resultados.

Artículo 75: Subfase prueba práctica.- Esta prueba evalúa las competencias técnicas, competencias conductuales, capacidad analítica y aplicación de los conocimientos de las y los postulantes en la resolución de casos relacionados con la especialidad del cargo postulado.

La prueba práctica consistirá en la simulación de audiencias de casación y resolución; y, para la especialidad en materia penal se considerarán los recursos de casación, revisión y doble conforme que constarán en un banco de casos de la materia respectiva.

La prueba será individual por cada postulante y responderá al puesto convocado y a la especialidad a la que se postuló dentro del concurso público. Los casos a evaluar serán seleccionados de forma automática y aleatoria del banco de casos de la respectiva especialidad, a través de la plataforma tecnológica del concurso público. Las pruebas prácticas serán calificadas por el tribunal.

El Consejo de la Judicatura notificará al correo electrónico registrado en la postulación, a cada postulante activo, con la fecha, hora y lugar en que rendirá la prueba práctica.

Una vez finalizada la prueba práctica, luego de la deliberación del comité y de manera inmediata, se procederá a completar y suscribir la rúbrica con los resultados obtenidos, la cual deberá ser subida a la plataforma tecnológica y será entregada de forma impresa a la o el postulante y otro ejemplar quedará para el archivo documental del concurso público, sin perjuicio de la notificación realizada posteriormente y de manera oficial. Cabe recalcar que la entrega de los resultados impresos no constituye la notificación oficial, ya que esta se efectúa a través del correo electrónico señalado para el efecto.

Artículo 76: Bancos de casos.- Se contará con un banco de casos prácticos específicos para cada una de las especialidades de la Corte Nacional de Justicia, conforme la metodología establecida por la Escuela de la Función Judicial.

Los casos asignados a cada postulante guardarán relación con la especialidad de la Corte Nacional de Justicia a la que postuló, conforme lo establecido en este Reglamento sobre las exigencias del puesto previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa conexas.

Artículo 77: Aplicación de la prueba práctica.- Los bancos de casos deberán ser cargados por cada integrante del comité, según les corresponda, a la plataforma tecnológica respectiva y bajo su estricta responsabilidad.

La prueba práctica se realizará con la notificación a las y los postulantes, determinando la sede para este efecto.

La prueba práctica se realizará mediante la resolución de dos (2) casos sorteados aleatoriamente del banco de casos correspondiente a la sala especializada de la Corte Nacional de Justicia a la cual postuló, estos casos no podrán ser difundidos previamente. Los casos serán sorteados sesenta (60) minutos antes de su defensa.

La o el postulante contará con un tiempo de cuarenta (40) minutos para sustentar los dos casos, a razón de veinte (20) minutos por caso.

Las y los postulantes para la preparación de la defensa de los casos prácticos podrán usar sus códigos y leyes, ya sean digitales o físicos; sin embargo, durante la defensa, las y los postulantes solo podrán apoyar la sustentación en los apuntes de su caso práctico que ellos mismos hayan desarrollado, sin que esto implique que puedan leer toda su sustentación.

El Comité de Expertos que elaborará los casos prácticos será el encargado de elaborar la rúbrica para la aplicación de estos. La rúbrica será elevada para conocimiento y aprobación de la o el Director General quien podrá observar y recomendar las modificaciones a los parámetros, de ser necesario.

Artículo 78: Calificación de la prueba práctica.- El Tribunal calificará la prueba práctica de las y los postulantes, conforme a los criterios de la rúbrica.

Artículo 79: Conformación del Tribunal de Calificación.- El Tribunal de Calificación, estará conformado por:

1. Delegada/o(s) del Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. Delegada/o(s) de la o el Director General; y,
3. Delegada/o(s) del Comité de Expertos.

Las fuentes para la designación de los Tribunales de Calificación podrán ser:

1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, Cortes Provinciales, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia.
2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias.

3. Académicos, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias y haber ejercido la docencia universitaria por un lapso mínimo de cinco (15) años.

Artículo 80: Informe de desarrollo de la subfase de prueba práctica.- Concluida la subfase de prueba práctica, la Escuela de la Función Judicial elaborará un informe del desarrollo para conocimiento de la Dirección Nacional de Talento Humano y posterior aprobación de la o el Director General.

Artículo 81: Recalificación subfase de prueba práctica.- Las y los postulantes que encuentren alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos en la prueba práctica podrán, dentro del plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación de sus resultados a su correo electrónico, presentar de manera motivada, a través de la misma plataforma tecnológica, la petición de recalificación.

Artículo 82: Conformación Tribunales de Recalificación.- El Pleno del Consejo de la Judicatura conformará el o los Tribunales de Recalificación que conocerán y resolverán las recalificaciones presentadas en la subfase de prueba práctica y estará conformado por:

1. Delegada/o(s) del Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. Delegada/o(s) de la o el Director General; y,
3. Delegada/o(s) del Comité de Expertos.

Las fuentes para la designación de los Tribunales de Recalificación podrán ser:

1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, Cortes Provinciales, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia.
2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias.
3. Académicos, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias y haber ejercido la docencia universitaria por un lapso mínimo de cinco (5) años.

Artículo 83: Atribuciones del Tribunal de Recalificación de la Prueba Práctica.- Elaborar y cargar la nueva rúbrica, el informe individual con las resoluciones adoptadas de las solicitudes de recalificación presentadas por las y los postulantes, registrar la nota de recalificación de ser el caso o ratificarla en la plataforma tecnológica.

Artículo 84: Informe de la fase de oposición.- Una vez terminada la subfase de recalificación de la prueba práctica, la Escuela de la Función Judicial, elaborará el informe de la fase de oposición, el cual contendrá el listado de las y los postulantes con las calificaciones obtenidas conforme el reporte de la plataforma tecnológica, lo remitirá para conocimiento de la Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, para que este a su vez, disponga la notificación de resultados y autorice la apertura de la fase de audiencia pública, de acuerdo al cronograma del concurso público.

CAPÍTULO XII DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 85: Audiencia pública.- Las y los postulantes que hayan superado la fase anterior con un mínimo de ochenta (80) puntos, sumados entre méritos, prueba teórica y prueba práctica, deberán comparecer a una audiencia pública en la cual expondrán verbalmente, durante no más de quince (15) minutos, sobre lo siguiente: la justificación de su aspiración de pertenecer a la Corte Nacional de Justicia, su experiencia profesional y su concepción sobre la administración de justicia del Ecuador, de conformidad con el numeral 4 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La Dirección Nacional de Talento Humano vigilará la correcta organización, desarrollo apropiado y difusión de todas las audiencias públicas en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social. La agenda completa de audiencias públicas se publicará en el sitio web institucional con al menos dos (2) días de anticipación. La audiencia pública de cada postulante se realizará en la fecha, hora y lugar señalados en el cronograma.

Las personas que concurran a estas audiencias únicamente podrán escuchar la exposición efectuada por la o el postulante, sin posibilidad de formular preguntas o de emitir opiniones.

Artículo 86: Desarrollo e informe de las audiencias públicas.- Las y los postulantes comparecerán a las audiencias públicas ante ciudadanas y ciudadanos que sean propuestos por organizaciones de la sociedad civil ecuatoriana, cuyo objeto sea la lucha contra la corrupción, la fiscalización de actos de autoridad pública y organizaciones que se encuentren relacionadas con las ramas del derecho, acompañados por una o un delegado del Consejo de la Judicatura, quienes escucharán únicamente la exposición de la o el postulante, la cual no podrá durar un tiempo superior al contemplado en el artículo precedente.

Una vez concluida la audiencia pública, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará y elevará para conocimiento de la Dirección General el informe correspondiente y posterior aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, para que este a su vez, disponga la notificación y autorice la apertura de la fase de impugnación ciudadana, de acuerdo al cronograma del concurso público.

Las audiencias públicas no tendrán puntaje.

CAPÍTULO XIII DE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 87: De la impugnación ciudadana.- Podrán ser presentadas por cualquier persona ante el Consejo de la Judicatura, acompañando la prueba pertinente del fundamento de la impugnación y se regirá bajo las normas de los artículos 66 y 177 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En ningún caso se aceptarán impugnaciones entre postulantes.

Artículo 88: Procedimiento de la impugnación ciudadana y control social.- La Dirección Nacional de Talento Humano emitirá la nómina de las y los postulantes que superaron las fases previstas en el concurso público, a la Dirección Nacional de Comunicación Social para su publicación, para que se proceda conforme los artículos 65 y 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará, a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales institucionales, el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas y cualquier otra información necesaria para que la ciudadanía en general haga efectivo el derecho a impugnar la participación de cualquier postulante.

Las impugnaciones que se presenten podrán ser con respecto a:

1. Probidad;
2. Trayectoria personal éticamente irreprochable;
3. Falta de cumplimiento de requisitos;
4. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante; o,
5. Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador o la ley.

La Dirección Nacional de Talento Humano verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la impugnación y, en virtud de aquello, la admitirá o inadmitirá a trámite dentro del término establecido en el cronograma.

Artículo 89: Requisitos de la impugnación ciudadana.- La impugnación podrá presentarse hasta dentro del término de tres (3) días contados a partir del siguiente día hábil de la publicación del listado de postulantes en la página web del Consejo de la Judicatura, se podrán presentar de forma física en las ventanillas de Planta Central y en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura o a través de la plataforma tecnológica, en cuyo caso el impugnante deberá contar con firma electrónica.

Las solicitudes de impugnación serán recopiladas por la Dirección Nacional de Talento Humano cuando se trate de impugnaciones a través de la plataforma tecnológica; así como por la Secretaría General y/o Direcciones Provinciales cuando se presenten a través de las ventanillas respectivas. En este último caso, la Secretaría General subirá a la plataforma tecnológica, consolidarán las solicitudes de impugnación recibidas y las remitirán a la Dirección Nacional de Talento Humano, para su resolución.

Para ser admitida a trámite, la impugnación contendrá, al menos, lo siguiente:

1. Generales de ley de la persona impugnante (nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de identidad, estado civil, profesión) y/o generales de ley del representante legal de la persona jurídica impugnante;
2. Copia de cédula de identidad. En caso de que sea una persona jurídica, lo hará a través de su representante legal, quien acompañará, además de la copia de cédula de identidad, la copia de su nombramiento vigente;
3. Nombres y apellidos completos de la persona impugnada;
4. Fundamentos de hecho, derecho y pruebas que sustenten la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una postulación no cumple con los requisitos constitucionales o legales o por estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones; así como por haber omitido información relevante para postularse al cargo;
5. Cuenta de correo electrónico válida para notificaciones; y,
6. Firma de la o el impugnante.

La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Para el caso de notificaciones dentro de esta fase, la Dirección Nacional de Talento Humano notificará el contenido de la impugnación ciudadana a la cuenta de correo electrónico de la o el postulante y en el sitio web del Consejo de la Judicatura, a fin de que este ejerza su derecho a la defensa de acuerdo al cronograma del concurso público, adjuntando los justificativos de descargo, y presentarlos en las ventanillas de Planta Central y en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Artículo 90: Comparecencia a la impugnación.- Fecido el término para contestar la impugnación ciudadana, la Dirección Nacional de Talento Humano señalará, en el término de hasta tres (3) días, el día y hora que tendrá lugar la comparecencia prevista en artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Dentro de la audiencia pública, las partes intervendrán por separado y sin la presencia de la contraparte, durante un tiempo no mayor a quince (15) minutos cada una, la cual será grabada en audio y video para contar con el respectivo archivo digital del concurso público.

La ausencia de la persona impugnante o de la o el postulante no afectará la continuidad del proceso de impugnación ciudadana.

En caso de renuncia de la o el postulante al concurso público, la impugnación recibida en su contra no se desarrollará, ni resolverá.

La Dirección Nacional de Talento Humano resolverá lo que corresponda, dentro del término establecido en el cronograma para el concurso público.

Artículo 91: Resolución de las solicitudes de impugnación.- Una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite, la Dirección General, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, dispondrá la notificación donde se detallará a la o el postulante que, por haberse declarado con lugar la impugnación presentada, quedará descalificado del presente concurso público.

La resolución adoptada no será susceptible de recurso alguno, de conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En el caso de aceptación o negación de la impugnación, la Dirección General dispondrá las notificaciones a la o el postulante y al impugnante para el conocimiento de la resolución.

CAPÍTULO XIV DEL INFORME FINAL Y CONFORMACIÓN DE BANCOS DE ELEGIBLES

Artículo 92: Informe final del concurso público.- La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe final del concurso público, el cual será presentado ante la Dirección General para su validación; y, posterior conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El puntaje mínimo que las y los postulantes deberán obtener para aprobar el concurso público es de ochenta puntos sobre cien (80/100), sumadas las fases de méritos y oposición.

Artículo 93: Procedimiento para la designación de las y los ganadores del concurso.- En casos de empate en el puntaje entre postulantes, se realizará el sorteo público según lo previsto en la Resolución Nro. CJ-DG-2022-085-A, de 22 de septiembre de 2022, expedida por la Dirección General del Consejo de la Judicatura y ante la presencia de un notario público.

Artículo 94: Designación de las y los jueces o conjuces.- De acuerdo al número de vacantes, quienes obtengan las mejores calificaciones, en orden de prelación de los puntajes alcanzados por especialidad, serán designados juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, mediante resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura; y, los siguientes postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones, serán designados conjucesas y conjuces de la Corte Nacional de Justicia por el mismo cuerpo colegiado.

Las y los ganadores designados, deberán aceptar o rechazar el cargo por escrito, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación con la Resolución de designación.

La falta de aceptación expresa del cargo por parte de la ganadora o ganador en el término previsto en el inciso anterior, se entenderá como no aceptación del cargo, de conformidad con el artículo 74 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Con la aceptación del cargo, se procederá a emitir el respectivo nombramiento, siempre y cuando se cuente con toda la documentación habilitante para el efecto.

Artículo 95: Conformación de bancos de elegibles para conjuces.- Los bancos de elegibles de conjuces, administrados por la Dirección Nacional de Talento Humano, se conformarán en estricto orden de puntaje con aquellos postulantes declarados elegibles que hayan alcanzado al menos ochenta (80) puntos sobre cien (100) en el concurso público, de conformidad con el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial. Este banco caducará en seis (6) años, de conformidad con el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 96: De la posesión.- A partir de su designación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, la o el postulante procederá a tomar posesión ante la o el Director General dentro del término de quince (15) días, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La autoridad nominadora podrá, por una sola vez y por motivos justificados, conceder una prórroga para la posesión, la que no excederá el término de quince (15) días.

La Dirección Nacional de Talento Humano presentará a la Dirección General el informe correspondiente, para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá respecto de los nuevos nombramientos, considerando para el efecto el estricto orden de prelación y puntaje en las respectivas listas de elegibles por especialidad. Los nombramientos de las y los postulantes que no se posesionen en el tiempo referido, caducarán de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 97: Exclusión del banco de elegibles.- Las personas que, habiendo sido nombradas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, no hubieren aceptado el cargo o no se hubieran posesionado en sus cargos, de conformidad con lo previsto en este Reglamento, serán excluidos de forma directa del banco de elegibles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y las demás áreas que

corresponda, coordinarán la actualización e implementación de la plataforma tecnológica para el concurso público de oposición, méritos, impugnación y control social.

La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones presentará a la o el Director General el informe sobre el desarrollo y correcto funcionamiento de la plataforma tecnológica para el concurso público.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial elaborarán las metodologías que se requieran en cada una de las fases y subfases del concurso público para aprobación de la Dirección General, mismas que serán publicadas en la página web del Consejo de la Judicatura por la Dirección Nacional de Comunicación Social, para conocimiento de las y los postulantes.

TERCERA.- Las rúbricas que se requieran para el desarrollo del concurso público, serán elaboradas por el comité y tribunal determinado en la respectiva metodología aprobada por la Dirección General.

CUARTA.- En caso de que se suspenda la realización de las pruebas psicológicas, examen de confianza, teóricas, prácticas y audiencia pública por caso fortuito o fuerza mayor, la o el Director General, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano o Escuela de la Función Judicial, señalará nueva fecha y hora para restablecer la ejecución de esta fase.

QUINTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, publicará en la página web institucional, todas las solicitudes y resultados que se generen en las fases y subfases del concurso público, con excepción de los resultados de las pruebas psicológicas y exámenes de confianza, de acuerdo con el cronograma establecido en el concurso público.

SEXTA.- En caso de que las vacantes de una determinada especialidad no tenga suficientes ganadores, estas serán completadas por las y los postulantes del concurso público que hayan obtenido las mejores calificaciones, en orden de prelación, siempre que las mismas sean afines a la especialidad que postularon.

SÉPTIMA.- No se aplicará la Resolución 101-2023, de 13 de junio de 2023, por tratarse de un concurso específico de selección y designación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar la Resolución 177-2021, de 29 de octubre de 2021, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "*EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*".

SEGUNDA.- Derogar la Resolución 161-2022, de 06 de julio de 2022, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 177-2021 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*".

TERCERA.- Derogar la Resolución 295-2022, de 08 de diciembre de 2022, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "*EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL*

CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”.

CUARTA.- Quedan excluidos todos los bancos de preguntas y casos prácticos que fueron parte de concursos anteriores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección General en el término de (30) días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, emitirá el protocolo para resolver los incidentes y requerimientos que pudieran presentarse en la plataforma tecnológica durante el concurso público, elaborado por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de esta Resolución se encargarán, en el ámbito de sus competencias, la Dirección General, la Secretaría General, las Direcciones Nacionales de: Talento Humano, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Transparencia de Gestión, Financiera, Administrativa, Comunicación Social, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

 Nombre: ALVARO FRANCISCO ROMAN MARQUEZ
Motivo: Firma Digital
Fecha: 10/02/2024 18:02

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 10/02/2024 18:10

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: YOLANDA DE LAS MERCEDES YUPANGUI CARRILLO
Motivo: Firma Digital
Lugar: Manabí, Ecuador
Fecha: 10/02/2024 17:43

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

 Nombre: SANDRA CAROLINA MARTINEZ RIOS
Motivo: Firma Digital
Fecha: 10/02/2024 18:27

Abg. Carolina Martínez Ríos
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.